

contestacion demanda 2020-00046**oscar alberto Cubillos Cruz <oscarcubilloscruz@hotmail.com>**

Lun 12/04/2021 15:55

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 archivos adjuntos

DENUNCIA DELITO FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA.pdf; RADICACION DE DENUNCIA ANTE LA FISCALIA.pdf; PRUEBAS DENUNCIA JOSE MARIA SOLANO.zip; contestacion demanda union temporal restaurar guaviare.pdf; informe contable union temporal.pdf; INFORME TECNICO FINAL PERICIAL DOCTOR CUBILLOS 5 FIRMAS.pdf; recibos adulterados.pdf;

SEÑORES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO****RADICADO: 2020-00046****DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTES RICO****DEMANDADO: CERCAGRO DEL LLANO, FUNDACION SABANAS Y OTROS**

CORDIAL SALUDO, ME PERMITO ALLEGAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA 2020-00046, DENTRO DEL TERMINO OTORGADO PARA ELLO, SEGÚN AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021. ES DE RESALTAR QUE POR SECRETARÍA NUNCA ME FUE ENVIADO EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR LO QUE RECURRI AL ABOGADO DE LA FUNDACION SABANA PARA QUE ME SUMINISTRARA LA COPIA DE LA DEMANDA.

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
Abogado - 313-4006982 (08-6625034 oficina Cavat)
Summum ius summa injuria - maximo derecho, maxima
justicia



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Referencia: DECLARATIVO
Radicado: 50001.31.03.001.2020.00046.00
Demandante: JOSÉ CAMILO CORTES RICO
Demandado: CERCAGRO DEL LLANO – FUNDACION SABANA Y CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA QUE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE

Distinguido Juez,

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 80.217.255 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional no. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en atención del poder conferido por el señor representante legal de la unión temporal restaurar Guaviare, señor JOSE MARIA SOLANO SALTAREN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.007.477 de barrancas, tal y como obra en el acta de constitución de dicha unión temporal, con el mayor comedimiento y por medio del presente documento, presento ante su despacho contestación y proposición de excepciones de mérito dentro del término legalmente conferido para tal de la siguiente manera.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero: A la unión temporal no les consta las circunstancias en que se conocieron el demandante y el señor Felipe Monterroza ortega, circunstancias distinta se observa frente a la presentación de la hoja de vida del demandante, prueba de ello, existen documentos electrónicos que prueban efectivamente la postulación del Señor Cortes Rico al posible cargo de biólogo, para lo cual, la fundación sabana así mismo reenvió dicho correo a la unión temporal para ser tenido en cuenta en un eventual proceso de licitación pública. **(Ver documental en dos folios que se allegan con esta contestación).**

Al segundo: A la Unión temporal no le consta este hecho, sin embargo y como se ahondará más adelante, al demandante se le hicieron pagos mediante planillas de seguridad social de forma equivocada generándose perjuicio a la unión temporal por parte del personal administrativo del proyecto, así mismo debo indicar que con la demanda se allega el correo aducido que deberá ser objeto de valoración probatoria del despacho.

Al tercero: No le consta a la unión temporal esta afirmación, tampoco se encontró prueba que respaldará lo enunciado.

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarubilloscruz@hotmail.com*

Página 1 de 25



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Al cuarto: No le consta al extremo demandado que represento, tampoco se exhibe documental y sumarial que así lo pruebe y será objeto de comprobación por parte del demandante.

Al quinto: Es cierto y es comprobable como se dice, para ello, con esta contestación se allega el contrato que hace alusión el demandante.

Al sexto: Es cierto señor juez, y en este punto aclaro lo siguiente: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA fue creada por la ley 99 de 1993, es un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, dotada de personería jurídica y autonomía administrativa. Que para el caso en concreto y teniendo en cuenta la cuantía y objeto a contratar corresponde a un proceso de selección por licitación pública, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1082 de 2015. De esta forma son aplicables los principios de la constitución política, el estatuto general de contratación de la administración pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 del 12 de julio de 2011, el decreto 019 de 2012 y el decreto 1082 de 2015, las normas de planificación las normas ambientales normas civiles y comerciales, las reglas previstas en los pliegos de condiciones y las resoluciones, documentos y normas que sobre la materia se expiden durante el desarrollo del proceso de la convocaría.

Que, en cumplimiento de lo indicado, se adelantó el proceso de selección por licitación pública SG No. 001 de 2017, cuyo objeto fue "RESTAURACION AMBIENTAL DE ZONAS DE RECARGA HIDRICA DE CUENCA Y MICROCUENCAS PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTODEL GUAVIARE 2017". El 10 de enero de 2017 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos precontractuales, el cual fue apertura mediante la resolución No. 026 del 31 de enero de 2017. Dentro de los proponentes se presentó la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, la cual estuvo compuesta por las empresas: CERCAGRO DEL LLANO – CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA Y – FUNDACION SABANA, tal y como obra en los documentos de conformación anexos a esta denuncia. Luego de un sin número de objeciones y suspensiones, el 13 de julio de 2017 se realiza audiencia pública de adjudicación del contrato del proceso de licitación pública SG 001 de 2017, a la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE representada por el señor José María Solano Saltaren.

Dentro del equipo mínimo que se constituyó como propuesta por la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, se encontraba la hoja de vida del biólogo JOSÉ CAMILO CORTES RICO, quien de forma voluntaria así lo dispuso y acepto hacer parte del proyecto licitado.

Al séptimo: Es falso, explico, no le consta a la unión temporal que el señor CORTES RICO elevara denuncia ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, sin embargo, explico y aclaro lo siguiente: el ciudadano según su propio dicho se enteró que le había reportado unos pagos por concepto de la seguridad social por parte de la UNION TEMORAL RESTAURAR GUAVIARE, así mismo sabía que hacia parte del



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

equipo en un proceso de selección pública en el que él voluntariamente allegó su postulación como biólogo, sin embargo éste demandante en lugar de acudir ante la unión temporal en busca de respuestas por los pagos a su cuenta de seguridad social, decide arbitrariamente dirigirse ante el CDA, en un claro propósito ruin y temerario.

De igual manera quiero indicar que en este hecho se hace alusión a una denuncia, que no fue más que un derecho de petición de información mediante correo electrónico, que extrañamente nunca remitió a la unión temporal, empresa que al parecer había realizado los aportes referidos por él.

Finalmente, no se allega ni relaciona como prueba ese correo del 12/03/2018 en el que según el relato del actor se presentó denuncia, Maxime cuando, existe prueba posterior allega por ellos mismo que contradice este hecho y dicho.

El togado sin hacer uso de los literales y/o numeral en evidente inepta demanda, acumula en un párrafo posterior otro al parecer "hecho" sin embargo no indica ni prueba su propio dicho.

Al octavo: al mal asignado 7: No le consta a la unión temporal esta supuesta conversación que al parecer sostuvieron dichos extremos, tampoco se puede extraer un aparte sin conocer realmente todo el contenido de la supuesta comunicación por ello deberá probarse o desecharse.

Al noveno: al mal denominado 8: No le consta a la unión temporal, sin embargo, se allegaron evidencias de tales denuncias presentadas en forma muy conveniente por el demandante, y que extrañamente denuncie sin haber si quiera cruzado un correo con la unión temporal que hoy demanda.

Por otro lado, debo indicar y más adelante ratificar con las pruebas allegadas, que haciendo uso de las herramientas judiciales que tienen mis mandantes, se presentó denuncia formal contra el señor JOSE CAMILO CORTES RICO, por el delito de falsa denuncia contra persona determinada, dado los siguientes apartes incluidos en la denuncia:

Como es evidente señor fiscal, tenemos que, el indiciado CORTES RICO, de manera deliberada e ilegal a motu proprio decide según su conveniencia instaurar denuncia por el delito de falsedad aduciéndose para ello que los representantes legales de las empresas CERCAGRO DEL LLANO S.A.S. y FUNDACION SABANAS, según su indicativo eran los coautores de la falsedad consistente en la suplantación de las firmas del quejoso, afirmando con la presentación de la denuncia que el señor JOSE MARIA SOLANO SALTAREN, suscribió cinco recibos al parecer adulterados sin confirmar o probar tales acusaciones. Recordemos que, el hecho de denunciar implica una responsabilidad: hacerlo con la verdad, pues de lo contrario se incurrirá en el delito de falsa denuncia, que te explicaremos a continuación.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Recordemos señor Fiscal que el delito de falsa denuncia contra persona determinada, está dentro de los delitos llamados de pruriosos y de consumación instantánea, dañando el honor y buen nombre del acusado (calumnia), desviando la investigación estatal a su propia animosidad o intereses particulares, causando en sus graves daños en la víctima, de quien debe sopesar los embates y cuestionamientos estatales (Fiscalía) por el hecho o razón de su labor o cargo en la empresa.

“una cosa es poner en conocimiento de la autoridad competente un hecho delictuoso y otra distinta, es denunciar con nombre propio a una persona, pues en caso de resultar que el denunciado no fue el autor de los delitos que se le le endilgó, no se está cumpliendo con un deber de denunciar, sino por el contrario, se incurre en una falsa denuncia a persona determinada, con un ánimo mendaz de causar daño y con un actuar temerario”..... (Extraído CS-11770 2006-394-01).

Como quiera que el ciudadano CORTES RICO, entabló la querrela No. 11001600050201817901, que actualmente se sigue en la fiscalía primera seccional de san José del Guaviare contra mi prohijado, sin contar con elementos probatorios necesarios para endilgar una responsabilidad del talante de sus acusaciones, ha exhibido una conducta dolosa temeraria que se enmarca en el artículo 436 del código penal vigente que no solo es ilegal y contraria a nuestro ordenamiento jurídico sino que atenta clara y directamente contra mi prohijado quien por ser el gerente y por ende el representante legal de la empresa denominada CERCAGRO DEL LLANO S.A.S. Ha tenido que sufrir el escarnio público de una investigación penal que nada en lo absoluto tiene que ver ni existe o existirá prueba que pueda vincular su labor o empleo como director de dicha empresa con los actos ilícitos que se causaran por personas que estuvieron vinculadas a la empresa.

Recuérdese señor Juez, que nadie en Colombia, está obligado a lo imposible, explico; mi representado ha ejercitado todos los actos propios de su encargo y ha tomados las decisiones en su momento que le permite la ley y le impone el reglamento de su empresa empero no es posible que actos de terceros malintencionados deba responder por ello, y cada empleado debe responder por sus propios actos u omisiones, sin que ello recaiga en la tutela del gerente de cada empresa.

En el reato falsamente denunciado, el quejoso hoy indicado con la presente (CORTES RICO), tomando deducciones e interpretaciones francamente erráticas, decide y opta sin temor alguno en denuncia a los representantes legales de las empresas antes citadas sin tener pruebas que respalden la gravedad de sus comentarios. Es decir, al ciudadano CORTES RICO, y su abogado les pareció muy apropiado denunciar a los cargos de los directivos sin siquiera analizar que pruebas tenían para hacer un juicio de reproche tan grave.

Señor Fiscal, el indiciado debió promover denuncia por falsedad contra persona indeterminada, dado que, como quiera se debía investigar un delito pero no se tenía certeza o pruebas para endilgar responsabilidad a una persona en concreto, mucho menos promover denuncia contra los representantes legales por el solo hecho que ellos son las cabezas visibles de una pluralidad de personas que tuvieron o no acceso a la información y recibos que hoy son objeto de la investigación.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Entre tanto la falsa denuncia del señor CORTES RICO, se promovió consiente, voluntaria y suficientemente enterado de los alcances y responsabilidades que su acción penal generaba y debe responder por los daños de tan graves y falsas acusaciones dado que no existe pruebas sumarias que sean conexas entre el señor SOLANO SALTAREN y el delito investigado.

(.....)

ABUSO DEL DERECHO POR FALSA DENUNCIA-Ausencia de demostración del error de conducta cometido por el denunciante. Requisitos legales de la denuncia y facultad para su calificación por parte de la autoridad investigadora. Reiteración de las sentencias de 24 de agosto de 1938, 11 de octubre de 1977, 07 de marzo de 1944, 30 de abril de 1962, 17 de septiembre de 1998 y 02 de agosto de 2006. (SC11770-2016; 26/08/2016).

En sentencia de casación del 11 de octubre de 1977, a modo de síntesis y recopilación de su entonces ya aquilatada doctrina sobre la materia, dijo la Corporación:

Desde el año de 1935 la Corte viene sosteniendo, uniforme y reiteradamente, la doctrina de que sólo cuando el denunciante de una infracción penal procede con intención de perjudicar al denunciado, o lo hace sin la cautela, cuidado o diligencia con que suelen obrar las personas prudentes, y de tal actuación surge un daño, incurre en la responsabilidad civil consagrada por el artículo 2341 del Código Civil, por razón de la cual está obligado a reparar los perjuicios causados al procesado. (SC-11770 -2006-00394-01)

La ley habla sobre los casos donde define una denuncia falsa como un delito consistente en imputar la comisión de un ilícito penal (delito o falta) ante una autoridad que tenga la obligación de perseguirlo, a una o varias personas aun sabiendo que esa denuncia falta a la verdad o se ha hecho con un temerario desprecio a la misma.

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 11 reitera la importancia de reconocer que toda persona tiene derecho a respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Por lo tanto, nadie puede ser objeto de injerencias o abusos a su vida privada, la de su familia, residencia. Y es protegida por la ley ante esos ataques.

(....)

Clara y concretamente tenemos que mi representado ha venido ostentando cargo directivo como representante legal de la empresa CERCAGRO DEL LLANO S.A.S. y con ocasión a su distinción ha obrado con apego a la ley y buenas costumbres, mancilladas vilmente por el denunciante quien sin la prudencia y respeto decide promover actuación penal sin las pruebas que permitan vincular o enrostrar conductas contra el servidor del sector privado.

En la constitución Política de Colombia en el artículo 29 nos habla sobre el debido proceso en donde se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Cada uno de los seres humanos tenemos el derecho de ser valorados y respetados como un ser social e individual y los llantos humillantes van en contra vía de la dignidad humana.

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarubilloscruz@hotmail.com*

Página 5 de 25



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Una investigación por los organismos de control en una entidad de nivel territorial, departamental y nacional siempre va a hacer conocida por funcionarios de una entidad, llámese jefe directo, oficina de control interno, otras dependencias que tienen que ver con el caso. Esto lo que va a permitir es que se dude del buen nombre y de la honra de una persona al estar en un proceso de investigación así la denuncia al final de como resultado sea falsa o temeraria lo que puede perjudicar a una persona laboral, profesional, familiar y psicológicamente.

Con lo citado, producto de las temerarias denuncias que hoy citan y resultan ser solo indagaciones, pero en el escenario dantesco del demandante, quien ya condeno a sus denunciados, por lo que se continuaran revisando las actuaciones para ejercitar activamente la defensa de los representantes legales de las dos empresas (CERCAGRO DEL LLANO Y CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA GUAJIRA).

Al décimo: mal llamado noveno: No le consta a la unión temporal, en todo caso es una evidencia de una investigación y no arroja prueba de responsabilidad.

Al décimo primero: Nombrado erróneamente decimo: No le consta a la unión temporal, no se tiene prueba que así lo indique y deberá probarse por el demandante. No le consta en lo absoluto al prohijado el dicho del extremo demandante, toda vez que de la lectura no se tiene conocimiento el 08 de marzo de que anualidad cita el abogado o si es una fecha venidera.

Al décimo segundo: Nombrado erróneamente once: no le consta a mi representada, máxime cuando del contenido del hecho resultan comentarios y conjeturas equivocadas del demandante, quien no tiene ni la certeza ni la fuerza probatoria para esgrimir sus comentarios, recordemos que en ninguna de las investigaciones han concluido algo al respecto, por ello cualquier juicio del demandante se debe desechar por completo.

Al décimo tercero: denominado doce: no es un hecho, no le consta a la unión temporal, a la fecha no existe ningún tipo de decisión en alguna de las instituciones que el ciudadano demandante promovió, por ello, no le asiste al togado actor lanzar juicios a priori o desinformados con el propósito de encaminar al despacho en argumentos desinformados y temerarios, dado que, no le corresponde ni es un hecho las apreciaciones particulares del togado que en sus hechos constituyo un confuso acápite de lo que llamo hechos.

Para el abogado este hecho que NO ES UN HECHO, resulta ser su alegato, considera evidente lo que debe ser revisado con el escrito de excepciones previas pues necesariamente esta 'en curso de una inepta demanda a lo que se debe sumar su estimación de la cuantía al requerir gramos oro de fino", en una demanda del año 2020, que constituye un exabrupto de nivel mundial.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Al décimo cuarto denominado por el togado 13: no es un hecho, es una apreciación de un abogado quien usurpa las funciones de un grafólogo y prejuzga sin pruebas.

Al décimo quinto denominado 14: No es un hecho, es una apreciación de un abogado quien usurpa las funciones de un grafólogo y prejuzga sin pruebas.

Al décimo sexto: Al décimo sexto: No le consta a mi presentada, debe probarse y en todo caso nada tiene que ver con esta demanda, dado que el señor JOSE CAMILO CORTES RICOS, como el mismo lo ha indicado no laboró un solo día con la empresa por consiguiente no es un pasivo adeudado o por cobrar en esta demanda.

Al décimo séptimo: No es un hecho, es una apreciación de un abogado quien usurpa las funciones de un grafólogo y prejuzga sin pruebas.

Al décimo octavo: Es cierto que se promovió acción extra judicial con el propósito de indagar las argumentaciones aducidas por el demandante, sin embargo este señor nunca quiso conversar tanto con la unión temporal ni con sus delegados circunstancias por la que se optó por esperar las decisiones de las investigaciones radicadas por el demandante. Empero no es ni será prueba de confesión o argumento de provecho actor.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta tanto los argumentos y fundamentos jurídico de esta contestación, las excepciones y pruebas que se allegan, solicito gentilmente a su señoría en ausencia de nexo y comprobación de la demanda, se denieguen todas y cada una de las pretensiones infundadas, mal formuladas, fantasiosas e improbables sin que se pruebe los elementos necesarios y exigidos por la ley para este tipo de acciones, y en su lugar radicar en sentencia las excepciones promovidas por el extremo pasivo y en consecuencia se le condene al extremo demandante en costas y agencias en derecho.

Al cargo pretendido como perjuicios materiales:

Como su señoría sabrá el lucro cesante debe entenderse como una la lesión patrimonial que consiste en la pérdida de un ingreso, ganancia, utilidad o incremento patrimonial que no se ha percibido en razón de un incumplimiento, un ilícito o un perjuicio ocasionado por un tercero. Concepto que se evidencia hoy día en las últimas tendencias de los tribunales. Ahora bien para el caso en concreto tenemos que el demandante, de forma desacertada e infundada persigue esta modalidad, la que desde ya está llamada a sucumbir y explico, el biólogo a pesar de haber presentado su hoja de vida, no hizo parte del equipo si quiera un día de trabajo, recordemos que este señor de forma voluntaria rechazo su postulación causando graves trabas al arranque del contrato.

De igual forma tenemos que el biólogo hacia parte de la propuesta empero aclaro por un lapso único de dos meses no por la totalidad del tiempo de contrato, que equivale al valor fantasioso pretendido en este numeral.

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarubilloscruz@hotmail.com*



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

La doctrina y la jurisprudencia se han encargado de establecer claramente la diferencia entre uno y otro concepto, básicamente el lucro cesante es una categoría de daño material que comprende la indemnización de aquel ingreso que se ha dejado de percibir, incluso aquel que se basa en una esperanza legítima y que permite restablecer el patrimonio de la víctima que ha sufrido un daño, según se desprende de la lectura del artículo 1614 del Código Civil, mientras que el daño emergente corresponde al valor o precio que se ha tenido que pagar o se deberá pagar como consecuencia del daño sufrido.

De otra parte, basándose en las definiciones de daño y perjuicio que establece la Real Academia de la Lengua Española, en cuanto a que daño es un detrimento, menoscabo, perjuicio, dolor o molestia y perjuicio es daño o menoscabo material o moral, ganancia lícita que deja de obtenerse; Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodnovic en su tratado de Derecho Civil, consideran que teniendo en cuenta el significado forense del vocablo perjuicio que alude a la "ganancia lícita que deja de obtenerse" es donde se origina la separación de los conceptos de daño emergente y lucro cesante, en el sentido que cuando se hable de indemnización de daños y perjuicios, la palabra *daños* aludiría al *daño emergente* y el vocablo *perjuicio* al lucro cesante (Alessandri, Somarriva U, & Vodanovic H, 1998). Sin embargo si se toman los dos conceptos como detrimento o menoscabo no tornaría sobre ellos diferencia alguna.

Ahora bien, exportando la prueba allegada denominada informe contable que se arrima con esta demanda la profesional contable indica y denominó **INTERPRETACION DEL RESULTADO:**

"..... De acuerdo a lo anterior expuesto las evidencias de que si se pagaron las seguridades sociales al señor JOSE CAMILO CORTES RICO por medio de la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, en ningún momento se le cobra lo correspondiente al porcentaje que se le debe descontar legamente al empleado..."

Teniendo en cuenta que el señor nunca trabajo bajo la unión temporal y se hace el cambio de la hoja de vida por el señor ELVIN EDUARDO MANRIQUE CARRASCAL, no se evidencia perjuicio moral ni económico a nombre del señor JOSE CAMILO CORTES RICO...."

Finalmente La regla general es que se debe probar su existencia, esto implica que quien alegué haber sufrido un daño debe demostrar su ocurrencia y debe probar la titularidad jurídica sobre el bien, interés o derecho vulnerado, con lo que se demuestra el carácter personal del daño, circunstancias que para el asunto que hoy nos ocupa no se encuentra presente ni comprobado, por consiguiente solicito al señor Juez denegar esta pretensión infundada y contraria al concepto de indemnización decantada abiertamente por la ley, la doctrina y la jurisprudencia.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Al segundo cargo denominado perjuicios morales:

Señoría, claro está, que esta pretensión está bajo su tutela y comprobación a través de los diversos medios probatorios, especialmente los testimonios, que como vemos, visiblemente no fueron objeto de presentación por la demanda, por lo tanto, no existe modo alguno para demostrar lo pedido.

Recordemos que, la indemnización se puede reclamar, siempre y cuando el perjuicio realmente se haya presentado, y así se logre probar en el proceso judicial. En la práctica, esto se traduce en una cuestión probatoria. Es decir el extremo demandante debió allegar pruebas con las que se pruebe que existió sufrimiento y dolor, hay lugar a solicitar indemnización. Por ello La Corte ha aclarado **que el daño moral debe ser de entidad y trascendencia**, pues no se puede indemnizar una simple molestia, disgusto o perturbación. Al respecto, la Corte ha dicho: "Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil" [.

Al respecto, la Corte ha considerado: "De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental". Esto significa que para la Corte, un dictamen médico no puede probar la cuantía o la intensidad del perjuicio moral.

Como es del caso en concreto, tenemos que las pruebas no solo no son vinculante en demostrar la responsabilidad del demandado, sino que, tampoco existe prueba que permita estimar los perjuicios del actor demandante, mucho menos será aceptable aceptar la estimación nada razonada del actor al pedir sin ningún temor o valoración necesaria unas desmedidas falsas, temerarias que no tiene acreditación alguna, ni modo de comprobación. Por ello, señor juez solicito desechar en su totalidad esta pretensión que a todas luces resulta no probada, insensata, que reviste las lúgubres y falsas pretensiones de un personaje en busca del provecho ilícito.

III. ACAPITE EXCEPCIONES

Señoría solicito gentilmente ante su recibir y tener como tales oposiciones a las infundadas pretensiones, con el propósito firme de ser ratificadas en sentencia de su despacho las siguientes:

1. IRRESISTIBILIDAD E IMPREVISIBILIDAD EXIMENTE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarubilloscruz@hotmail.com*

Página 9 de 25



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Como dará cuenta el señor Juez, del caudal probatorio allegado por el demandante, tenemos que no existe prueba indicativa de la responsabilidad endilgada, habida cuenta que el demandante de forma irresponsable decide demanda sin tener respaldo de entidades de control como son la procuraduría, fiscalía contraloría, donde este ciudadano concurrió a exponer su malestar, y que a la fecha no existe una sentencia conclusiva que determine responsabilidad de la unión temporal con el dicho del demandante.

Así mismo debo indicar que en virtud del principio de la carga dinámica del código general del proceso, el actor demandante debió obligatoriamente allegar las pruebas que tuviera en su poder más las que fueran necesarias para su propósito, sin embargo tenemos como causal probatorio solamente conjeturas, denuncias en todas las instancias legales del ciudadano, sin que ninguna indique o demuestre que la responsabilidad en la adulteración de los recibos de la unión temporal, dado que como se sabe esta última es víctima en igual o peores condiciones al del demandante.

Así las cosas, el demandante no tiene prueba que ate de responsabilidad al extremo demandando, dado que no cuenta con sentencia de alguna de las instancias a las que acudió para esgrimir las condenas que se solicitan en demanda, tampoco tiene como afianzar su dicho, puesto que, la unión temporal resulta ser la víctima del reato en comento, no la responsable como se pretende indicar sin probar.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC 12063-2017, se pronunció acerca del concepto de responsabilidad civil extracontractual y los elementos que deben configurarse para su existencia. Así mismo, recalcó que para estructurarse dicha responsabilidad se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

Al respecto, resulta provechoso iterar lo expresado en SC de 12 oct. 1999, rad. 5253,

Bajo la premisa de que un mismo hecho puede generar diversas proyecciones en el ámbito jurídico en general, y particularmente en los campos penal y civil, el primero de los cuales sería llamado a establecer la infracción de la ley punitiva y el segundo a examinar el aspecto resarcitorio de la misma conducta, ello sólo avista la eventualidad, inconveniente como la que más, de que haya sentencias excluyentes, siendo que, por imperio de la lógica, la verdad no pudo ser sino una sola. Muy grave se antoja, por cierto, que en tanto la justicia penal proclame libre de culpa al sindicado, la civil, antes bien, lo condenase al abono de perjuicios.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Puesta en guardia ante tamaño despropósito, la legislación ha pretendido establecer algunos diques para impedirlo, entre los cuales destaca el secular principio de la cosa juzgada penal absolutoria (...). Quiérese garantizar así una dosis mínima de coherencia del sistema jurídico, y que, por lo mismo, el tráfico social no se resienta de manera palmaria.

Habida cuenta que, la unión temporal como se dirá en igual sentido con mayor exposición en su excepción 3, ha soportado un acto ajeno a la voluntad empresarial que le resulta imposible de resistir.

Recordemos que "La irresistibilidad, por su parte, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, o en otros términos, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores. En tales condiciones, no sería viable deducir responsabilidad, pues nadie es obligado a lo imposible. La imposibilidad relativa, por tanto, o viabilidad de que, con algún esfuerzo, quien enfrenta la situación supere el resultado lesivo, descarta la irresistibilidad".

Con ello, el extremo demandado ha demostrado que en efecto la unión temporal fue víctima de un acto de sabotaje por personal ajeno a la empresa en busca de dañar la imagen de la empresa en la región (conjetura de la investigación interna) o ha sido víctima de un empleado que motu proprio decidió atacar contra la empresa (sabotaje), circunstancias que resultan evidentes en cada una de las pruebas allegadas con esta contestación, por ende no existe responsabilidad alguna por actos irresistible o ajenos imprevistos que escaparon al control de la interventoría, administración del proyecto y veeduría del CDA.

2. AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE BENEFICIARIO Y DAÑO.

Este nexo se define como el vínculo que une a una causa con su efecto; en términos del derecho de la responsabilidad, es la relación causal entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima. ... Hecho de un tercero: Corresponde a la intervención de un sujeto externo en la producción del daño.

Para el caso en concreto tenemos que los antecedentes facticos de la demanda, dan cuenta de una investigación por causa de la alteraciones en la suscripción de documentos, en todo caso estos hechos deben guardar congruencia con lo pretendido, explico, hasta la sociedad, el demandante ha indicado que no trabajó ni laboro con la unión temporal, que si presento una hoja de vida pero que no hizo parte del proyecto ni de la ejecución del contrato, sin embargo en sus pretensiones exige que se le pague según su dicho el valor correspondiente al lucro cesante y lo estima en el valor o ítem completo del cargo denominado biólogo del contrato que no hizo parte.

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarubilloscruz@hotmail.com*

Página 11 de 25



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Por consiguiente el demandante confunde el nexo de causalidad que debe existir entre el daño, la víctima y el resultado, dado que, no es posible indicar que no hace parte de un proyecto para luego exigir el pago de los salarios como si hubiese ejecutado sus labores.

En resumidas cuentas, la doctrina calificada ha denotado que:

“Para que el perjuicio se considere existente es indiferente que sea pasado o futuro, pues el problema será siempre el mismo: probar la certeza del perjuicio, bien sea demostrando que efectivamente ya se produjo, bien sea probando que, como lo enuncia una forma bastante utilizada en derecho colombiano, el perjuicio ‘aparezca como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual’. Pero debemos subrayar que no debe confundirse perjuicio futuro con perjuicio eventual e hipotético, puesto que aquél es indemnizable, siempre y cuando se demuestre oportunamente que se realizará” 28.

Como ya se dijo anteriormente en la prueba allegada denominada informe contable que se arrima con esta demanda la profesional contable indica y denominó **INTERPRETACION DEL RESULTADO**:

“..... De acuerdo a lo anterior expuesto las evidencias de que si se pagaron las seguridades sociales al señor JOSE CAMILO CORTES RICO por medio de la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, en ningún momento se le cobra lo correspondiente al porcentaje que se le debe descontar legamente al empleado...”

Teniendo en cuenta que el señor nunca trabajo bajo la unión temporal y se hace el cambio de la hoja de vida por el señor ELVIN EDUARDO MANRIQUE CARRASCAL, no se evidencia perjuicio moral ni económico a nombre del señor JOSE CAMILO CORTES RICO....”

Entonces, resulta incoherente y malintencionado del actor exigir según su dicho sumas por concepto de lucro cesante de dineros que jamás tuvo presente ni futuro como parte de su patrimonio, lo que resulta errático y desafortunado de sus pretensiones. Recuerdo los dineros solicitados jamás hicieron parte de su patrimonio.

Ahora bien, el nexo causal es determinante para establecer qué tipo de perjuicios se deben reparar, es decir que un adecuado manejo de la causalidad establece el límite de la responsabilidad y por tanto, tiene incidencia directa en el *quantum* indemnizatorio, al respecto:

“El contenido jurídico del daño está, ante todo, en función de la relación de causalidad entre el hecho productor del daño y el daño, es decir, que para fijar el montante del daño que debe reprimirse jurídicamente, se requiere, en primer lugar, establecer los límites



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

dentro de los que el daño pueda considerarse causado por un hecho humano provisto de los atributos exigidos por la ley con fines de responsabilidad."

3. CAUSA EXTRAÑA EN LA MODALIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO Y BUENA FE DE LA UNION TEMPORAL.

Esta excepción expone en respaldo probatoria tanto de la demanda como de la contestación de la demanda, dan cuenta que en efecto existió una aparente adulteración y/o suplantación sin embargo, de ello, no existe prueba si quiera sumarial de responsabilidad de la unión temporal dado que, este hecho actualmente es objeto de investigación por varios entes de control, al punto que se adelantó por parte de la empresa demandada una investigación que a continuación se aporta como prueba y se transcribe en su totalidad así:

ACTA DE INVESTIGACIÓN INTERNA

MAYO2018. 001/2017UTRG

Con ocasión de la circular comunicada a esta unión temporal y en ejercicio de las funciones propias del personal que ha ejecutado el contrato No. 001 de 19 de julio de 2017 con la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO C.D.A. la junta directiva de las empresas que componen la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, enrostrada en la representación legal del señor JOSE MARIA SOLANO SALTAREN, luego de las acusaciones y manifestaciones del biólogo quien presentará sus credenciales y acreditaciones a estas empresas con el propósito de asumir en el cargo dentro de la presente ejecución contractual No. 001/2017, se ha requerido de forma personal a los empleados y supervisores de obra para que manifiesten las circunstancias de relevancia que permitan establecer las faltas y sanciones necesarias que constituyen el requerimiento de la Ingeniera ANDREA FERNANDA CALDERON CAICEDO, por las acusaciones del citado Biólogo. La presente acta tiene por propósito los siguientes ítems:

- 1. Señalar y dejar evidencia de las infracciones en las que el trabajador ha incurrido.*
- 2. Detallar los hechos ocurridos, señalando fecha, hora y testigos de quienes presenciaron los hechos.*
- 3. Determinar las sanciones correctivas necesarias, de acuerdo al reglamento interno de trabajo de la empresa o establecer si existen causales que se establecen para dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad para el empleador (rescisión del contrato individual).*

*Entre tanto puesto en conocimiento los recibos aducidos como falsos o adulterados, se ha procedido a entrevistar al Interventor **FERNEY ALEXANDER MONTAÑA**, quien manifestó haberse enterado del asunto unos días después de que la supervisora de interventoría se lo comunicara, acto seguido procedió a indagar sobre con el área administrativa con sede en san José del Guaviare, en busca de los soportes de los recibos hallando un sin número de documentos y actas en desglose y sin foliatura o descripción por lo que se le requiero a la secretaria informara causas de este desorden, quien nada indico y procedió a empezar a organizar. Habiendo pasado una semana los recibos aparecieron sin embargo no estaban en*

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarubillosoruz@hotmail.com*



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

carpeta alguna, por ende se rastreó el pago de tales dineros constatándose que no fueron consignados a cuentas de ningún empleado, con todo ellos, también se observó que, al señor CORTES RICOS se le había pagado seguridad social como si estuviera en nómina y en ejercicio de su cargo por lo que se procedió a solicitar el retiro inmediato de las planillas de nómina. Por último se decidió cambiar de secretaria y auxiliar contable dadas las falencias e inexactitudes en sus gestiones.

*De igual manera se procedió a indagar al Sr **HERNANDO RUEDA**, administrador del proyecto, quien indico tener conocimiento que existía un desorden producto de la suscripción del acta de arranque y ejecución inicial que impidió la verificación pormenorizada de cada documento y memorial de la unión temporal, aduce también inexperiencia en el personal administrativo que por ser de la región no llevaban registros necesarios en el archivo y organización esperada, frente a los recibos comprobó que el señor CORTES RICO no comenzó con el quipo mínimo ni hizo parte de su cuadrilla de labores, en todo caso se comprobó que en el mes de octubre en adelante se continuo con el biólogo ELVIN EDUARDO MANRIQUE CARRASCAL, y que para el mes de enero de 2018 fue la biólogo LAURA ANDREA CORDOBA PARRADO, quien ejecuto dichas labores, señala también que el señor CORTES RICO, nunca se le pagaron salarios sobre días que nunca laboro, empero si se le pagaran de forma equivocada la seguridad social por seis meses favoreciendo a este señor al quedar dentro de los pagos de seguridad sin que se ejerciera una comprobación fiscal de este supernumerario que nunca hizo parte del equipo de la unión temporal. Culmina en indicar que estos recibos no se logra establecer quien o quienes suscribieran dichos recibos que igualmente no fueron cobrados o pagados y cita que el al parecer la empresa pudo ser víctima de un sabotaje de ex empleados pero que se abstiene de citar nombres pues no tiene pruebas de ello.*

Habiéndose oído los descargos del personal supervisor y del administrador del proyecto del contrato sin que se hallare el culpable en la suscripción de los cinco recibos del señor CORTES RICO, se ha procedido a informar a la entidad CONTRATANTE el cambio inmediato del biólogo que conformaba el equipo inicial, quien por cuestiones personales ajenas al sentir de la unión temporal a última hora declino su participación causando graves percances en el inicio y ejecución de dicho contrato, para ello, el 27 de septiembre de 2017. El suscrito representante legal emitió oficio en asunto de solicitud de cambio de profesional del cargo de biólogo del proyecto dentro del contrato de obra No. 001/2017 a partir del 01 de octubre de 2017. Así mismo, este biólogo que asume su función en el mes de octubre de 2017, es reemplazado por la biólogo LAURA ANDREA CORDOBA PARRADO, con quien se contenido a partir del mes de enero de 2018 y hasta su finalización del contrato de obra referido.

Habiéndose oído los descargos del personal a cargo del proyecto, la unión temporal, dio contestación en varias oportunidades a la entidad CONTRATANTE, indicando que luego de muchas investigaciones internas esta empresa ha decidido:

- 1. Cancelar contratos con varios de los empleados que estaban en el proyecto, especialmente cargos de asistentes contables del proyecto y área administrativa del proyecto.*
- 2. Construir un dictamen documentologo y grafólogo para buscar improcedencia con las firmas de los recibos aducidos y las de los socios representantes de la unión temporal.*
- 3. No renovar contratos con los empleados de dicho proyecto dadas las afirmaciones de sabotaje interno.*



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

*Para constancia y fines extra o judiciales se suscribe por el representante legal quien ha tomado atenta nota de lo comunicado por los citados en investigación interna que permitiera fincar responsabilidades necesarias en los recibos comunicados por la entidad contratante, dejando constancia de todo lo expuesto hoy **15 de mayo de 2018.***

De igual manera cabe resaltar que la unión temporal en su momento ofreció contestación al CDA donde indico lo siguiente:

Señores

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORIENTE AMAZONICO -CDA
INIRIDA GUAINIA

Ref: Contestación requerimiento José Camilo Cortes Rico.

Respetado delegado;

JOSE MARIA SOLANO SALTAREN, quien a si mismo obra como representante legal de a UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, empresa que a su vez y luego del debido proceso de selección dentro de la licitación, en uso de las facultades y potestades legales, me permito referirme a la petición elevada por el señor JOSE CAMILO CORTES RICO, con base en las siguientes apreciaciones:

Cumpliendo con los esquemas y términos de referencia, la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, presento formalmente ante su corporación oferta para la ejecución de programa de restauración ambiental de zonas de recarga hídrica de cuenca y microcuencas priorizadas en el departamento del Guaviare para el año 2017.

Habiéndose cursado cada una de las etapas de la licitación, su Corporación concluye adjudicando el contrato a la empresa UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, para lo cual, haciendo lo propio, equipo de talento humano de la citada unión temporal, recoge una a una las hojas de vida para desarrollar el contrato, teniendo en cuenta con tal fin, la mano de obra calificada requerida por su entidad.

En efecto y como se indica en el escrito del peticionario CORTES RICO, este señor formó parte inicial del equipo mínimo necesario para instalar la ejecución contractual, empero y en honor a la verdad, al momento de dar inicio a las labores, el citado Señor Cortes Rico, manifiesta a la unión temporal su imposibilidad de prestar el servicio profesional para el cual fue aceptado.

Lamentando dicho hecho, a pesar de que el señor Cortes Rico, había suministrado su hoja de vida y había aceptado su encargo, la UNION TEMPORAL tuvo que de forma inmediata buscar personal para suplir la ausencia voluntaria del peticionario, evitando dilación con ello, dilaciones injustificadas en la ejecución del contrato.

En otro particular debo señalar que, el señor Cortes Rico, a pesar de haber hecho parte inicial del equipo de trabajo, éste no se encuentra vinculado de ninguna forma al contrato del que está solicitando información, resulta lamentable que se pretenda aducir o endilgar algún tipo

Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta

Correo electrónico: oscarubillosacruz@hotmail.com



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

de responsabilidad de un trabajador que no tuvo la voluntad o intención de trabajar, a pesar de haber suministrado toda su información a última hora, causando contratiempos decide no haber parte del proceso de ejecución para el cual fue llamado, por lo que su cargo y empleo fue suplido desde el primer momento por la , quien ha venido ejecutando sus labores y cargo de una manera más que aceptable.

Ahora bien, por causa y voluntad del mismo peticionario Cortes Rico, explico, dado que el señor decidió a última hora desatender su compromiso profesional, esto generó indudablemente error en las planillas del contrato, pues todo el tiempo se tuvo como titular del encargo al Señor Cortes Rico, y por decisión de última hora, se tuvo que modificar por otro empleado, quien ha asumido con gallardía su labor, empero y ante la entidad y sin la intención de perjudicar a nadie, muy posiblemente se pudo confundir los nombre de estas personas, sin que existiera animadversión de algún extremo parte, por ello, debo ser rotulante al indicar que ni la UNION TEMPORAL ni sus trabajadores han obrado en perjuicio de este señor, mucho menos se le ha causado tal daño, puesto que, simplemente y por causas que el mismo provoco, se pudo generar confusión en las personas que hacen parte del equipo de trabajo.

Queriendo formar todo tipo de confusiones, el señor Cortes Rico, acepta que él hizo parte del proceso de contratación, empero y en la ejecución del contrato no quiso hacerse parte, obviamente sus documentos reposaban en la carpeta que reposa en la entidad y correspondiente a este contrato, sin embargo y como se ha venido indicando, el señor Cortes Rico, no hace parte del equipo de trabajo que la UNION TEMPORAL tiene para el desarrollo del mismo objeto.

La unión temporal ha obrado con apego a las disposiciones legales, y si hubo o existe algún error, fue con la confusión que el mismo peticionario género, y que obligó a cambiar a última hora de personal. Reitero, no existe mal proceder, mala fe, mucho menos un menoscabo a la administración del contrato, sin embargo deberá entenderse como probable que en cualquier proceso de selección o contratación pueden estar ciertas informaciones desactualizadas o mal elaboradas y no con ello, se puede estar mancillando los principios básicos de la imparcialidad, la justicia, verdad, veracidad etc... como se pretende exponer por el peticionario.

Sentencia C-1194/08

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

BUENA FE-Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE-Admisión de prueba en contrario

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarubillosacruz@hotmail.com*



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

***BUENA FE**-Evolución de principio a postulado constitucional/**BUENA FE**-Alcance como postulado constitucional*

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

No es posible que el actor generar del mismo error ahora pretenda mostrarse como víctima, dado que, la UNION TEMPORAL, no quiso ejecutar acciones legales contra esta persona, derivado del incumplimiento y compromiso adquirido al momento de presentar y aceptar el cargo en el proceso de selección, por lo que, haciendo lo propio esto pudo causar errores involuntarios en dichos reportes.

Sin embargo, y dado que el señor cortes Rico, hoy rasga sus vestiduras ante esta Corporación, será objeto de análisis por el equipo jurídico, para conclusión las acciones legales que se puedan seguir en su contra y de persistir y obstinar con endilgaciones de grueso calibre como son una falsedad, por ello, debo finalizar por reiterar nuestra mayor disposición para exponer nuestros argumentos y que necesariamente dispersan las manifestaciones endilgadas por el ciudadano peticionario.

Con lo anterior de aclarar e informa a su Corporación el asunto que hoy nos cita, no sin antes hacer un llamado a la prudencia y buena fe contractual que ciñe nuestra objeto, donde se ha obrado con decoro, aplomo y apego a los principios de la institucionalidad, legalidad y buena fe inter partes...."

Como se puede ver, de igual manera el señor Ferney Alexander Montaña, en ejercicio de su interventoría en igual sentido contestó los requerimientos del señor Cortes Rico, en la siguiente forma:

(.....)

Señor:

JOSE CAMILO CORTES RICO

Correo electrónico cortes-cami@yahoo.com

CIUDAD

Ref.: Contestación requerimiento SG-025

Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta

Correo electrónico: oscarubillosoruz@hotmail.com



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Respetada delegada;

*Haciendo uso de los recursos y equipo de talento humano, y con el propósito de enmendar y/o corregir cualquier posible inconveniente que se presente en la ejecución del contrato de obra No. 001/2017, me permito comunicarle que el pasado 01 de mayo de esta anualidad se le requirió al representante legal de la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE**, para que manifestara lo que corresponde al cargo de biólogo.*

Por ello, el representante legal, enterado del asunto, comunicó que se procedió a dar apertura interna del asunto, con el propósito de dirimir con mayor claridad las circunstancias que rodean el cargo de profesional de apoyo (Biólogo). Empero y advirtiendo su comunicación en referencia, me permito informar a su entidad que se ha dado igualmente traslado a esta petición al representante legal quien ha remitido de forma inmediata la documentación respectiva para que obre y reposa en su expediente.

*Por lo dicho, resulta oportuno señalar que, el señor José Camilo Cortes Rico, únicamente estuvo vinculado por dos (02) meses al contrato de obra 001/2017, dado que, la hoja de vida se había allegado como profesional biólogo, empero y para el mes de diciembre de 2017, advirtiendo falencias del departamento administrativo de la obra, por ello, se optó por modificar al profesional de apoyo, para ello, desde de el mismo mes de diciembre de 2017 dichas labores son ejecutadas por el señor **ELVIN EDUARDO MANRIQUE CARRASCAL**, identificado con el cupo numérico 92.529.050 de Sincelejo quien era el otro profesional Biólogo avalado en la propuesta.*

Por otro lado, me permito resaltar ante su Corporación que el citado contrato de obra sufrió modificaciones precisamente en el equipo mínimo de profesional o mano de obra calificada, dado que, inicialmente se estructuraron dos cargos de biólogos, empero y al arranque del contrato se dio inicio con el señor José Camilo Cortes Rico, empero repito advirtiendo tales yerros en el mes de diciembre se generó el cambio por el profesional MANRIQUE CARRASCAL, con quien se viene ejecutando el contrato.

Anexo: *documentos suministrado por la unión temporal en el proceso de selección y tres egresos correspondientes al mes de Octubre, noviembre y diciembre de 2017 que reposan en la empresa.*

Sin embargo, dado que resulta ambigua la petición y de requerirse puntualmente algún documento adicional, agradecería se me informara para allegarlos ante su Corporación.

Sin otro particular con gestos de amabilidad,

FERNEY ALEXANDER MONTAÑA

C.C. 3.277.334 de Restrepo – Meta
c.c Secretaria General C.D.A.....)

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarubilloscruz@hotmail.com*

Página 18 de 25



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Finalmente debo indicar que en SC de 16 may. 2003, rad. 7576¹, puntualizó la Sala,

*(...) uno de los casos en que la acción civil se acalla por la decisión penal absolutoria, es la que surge con la declaración de que el sindicato no cometió el hecho causante del perjuicio; situación en la que quedan comprendidos los acontecimientos que dependen de lo que se ha denominado una "causa extraña", vale decir, aquellos en que, cual sucede con el caso fortuito o la fuerza mayor, entre el hecho y el daño se ha fracturado el nexo causal, indispensable para la configuración de la responsabilidad.
(...)*

Traduce lo anterior, desde luego, que en circunstancias como las descritas, atento ha de estar el juzgador al contenido del pronunciamiento del juez penal, como que lo que en el fondo proclama el punto, es que "al caso fortuito se le tome por lo que es, con las características que por ley lo definen, pues sin el debido desvelo

Por consiguiente, señor Juez no existe prueba presente ni futura que soporte el pedimento del actor en su demanda, por lo que existe evidentemente pruebas conducentes que señalar el hecho ajeno de un tercero y la buena fe de la unión temporal que por todos los medios posibles ha buscado el responsable que nada tiene que ver con el sentir y responsabilidad de la unión temporal.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Necesariamente esta excepción está ligada con la excepción denominada "cobro de lo no debido", dado que como bien se sabe, pretender o exigir por vía judicial sumas de dinero por medio de una nefasta indemnización que no tiene asidero ni jurídico ni factico, hecho que generaría que el actor enriqueciera o aumentaría su patrimonio de forma ilegal, por ello, pretender sobre pagos de dinero denominados lucro cesante de un contrato que el demandante no quiso ejecutar realizados, más allá de ser delito, evidentemente constituye que causalmente se produzca el empobrecimiento injustificado del demandado. Por ello, señor Juez las pruebas incorporadas y peticionadas dan cuenta de la ausencia de responsabilidad de mi prohijada y del capricho pretendido por el demandante.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia, que:

"Dentro de los principios universales o reglas generales de derecho figura el de que nadie puede enriquecerse a expensas de otro sin causa que lo justifique, principio este con antecedentes muy remotos, que la doctrina denomina "enriquecimiento sin causa", señalándole a la acción in rem verso, proveniente del mismo, como elementos constitutivos, los siguientes: a) Que exista un enriquecimiento; b) Que haya un empobrecimiento correlativo; c) Que el desplazamiento patrimonial carezca de causa que los justifique; d) Que el agraviado con el empobrecimiento no tenga otra acción a la

¹ Reiterada en SC13925-2016



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

cual pueda legalmente acudir. En efecto, la jurisprudencia de la Corte ha sostenido, de manera reiterada y uniforme, que "la acción proveniente del enriquecimiento injusto no puede tener cabida sino en subsidio de toda otra y siempre que a lo menos concurren tres requisitos: que el demandado se haya enriquecido, que el demandante se haya empobrecido correlativamente y que este desplazamiento patrimonial carezca de causa que los justifique desde el punto de vista legal"³⁰.

5. IMPOSIBILIDAD DE RECLAMAR LUCRO CESANTE.

El **lucro cesante** es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta no se habría producido si el evento dañino no se hubiera verificado. Es decir, es la ganancia que se deja de percibir como consecuencia del incumplimiento, acción, omisión o daño causado por un tercero. ... Asimismo, existe un daño futuro si el almacén o bodega se ve destruido por el incendio y no se puede reparar inmediatamente.

El **lucro cesante** no se puede pretender con una simple reclamación o exposición de motivos por los que se supone se debe conceder, sino que hay que demostrar que el perjuicio ocurrió, y además hay que cuantificar ese perjuicio, hechos que en demandante brillan en su ausencia.

Señor Juez, el demandante debió fundar y probar debidamente el lucro cesante. Lo que no es dable, es utilizar directamente la ganancia no obtenida, dado que nunca fue o constituyo ganancia presente o futura del demandante, mucho menos fueron dineros dejados de percibir o esperados producto de determinada labor o contrato. Además, olvidó el demandante probar también la **conexión causal** entre el daño y el beneficio dejado de percibir, es decir que cada una de las ganancias se han frustrado propiamente a consecuencia del hecho ilegal o daño, visiblemente para el caso no se presenta.

En gracia de discusión, el lucro cesante es una categoría de perjuicio material, de naturaleza económica, de contenido pecuniario, es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero, y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir, que no ingresara al patrimonio de la persona cuando se le ha causado un daño. Empero en demanda no existe medio conductivo que explique el pedimento del actor demanda, máxime que el demandante no tuvo ningún tipo de suspensión o inconveniente en seguir desarrollando sus labores o proyectos personales, tampoco laboró con la entidad demandada, ni su patrimonio estuvo de alguna manera vinculado con la unión temporal aquí demandada, Por ello, señor juez las pretensiones son producto de la fantasía del actor, no existe prueba si quiera sumarial para solicitar los dineros que solicita y los valores infundados de la demanda.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

6. EXCEPCION GENERICA.

Respetuosamente solicito a su Señoría, a quien la ley le ha confiado sabiamente la potestad oficiosa de declarar probada cualquier excepción que resulte probada en el curso del expediente.

IV. PRUEBAS

Además de las citadas por el extremo demandante, solicito al señor Juez para forjar en conocimiento de las partes se sirva ordenar las siguientes:

Para forjar el conocimiento y mérito de la presente denuncia, me permito allegar con esta denuncia los siguientes medios probatorios así:

Documentales.

1. Copia acta de constitución unión temporal restaurar Guaviare.
2. En dos folios se allega copia de la postulación mediante remisión de la hoja de vida del biólogo JOSE CAMILO CORTES RICO a la empresa FUNDACION SABANA.
3. Copia de la hoja de vida y sus anexos remitidos mediante correo a la empresa FUNDACION SABANA.
4. Copia del contrato de obra No. 001 de 2017.
5. Oficio del 27 de septiembre de 2017 donde se informa cambio de biólogo junto con sus anexos.
6. Oficio del 26 de diciembre de 2017 donde se informa cambio del biólogo junto con sus anexos.
7. Copia de acta de liquidación final del contrato No. 001 de 2017.
8. Acta de investigación interna y resultados por medio de la cual la empresa Cercagro del Llano indago internamente las faltas y acusaciones del ciudadano CORTES RICO.
9. En dos oficios se allegan copias de las respuestas suministradas por el interventor Ferney Alexander Montaña Rodríguez.
10. Análisis contable realizado a los aportes de seguridad social del señor JOSE CAMILO CORTES RICO, por parte de la unión temporal restaurar Guaviare y sus conclusiones en ausencia de detrimento económico del biólogo quien sin haber laborado se le consignaron aportes por más de seis meses a sus cuentas de FEDECAJAS. (anexos informe y planillas).
11. Denuncia presentada ante la dirección general de fiscalías de Villavicencio, por el delito de falsa denuncia contra el ciudadano JOSE CAMILO CORTES RICO.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Testimoniales

Se reciba entre las tareas asignadas por la policía judicial la declaración a las siguientes personas testigos de la ejecución del contrato y curso de las investigaciones sobre las afirmaciones calumniosas del señor CORTES RICO.

1. **LAURA ANDREA CORDOBA PARRADO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 52.730.762 de Bogotá, quien fuese la bióloga asignada desde enero de 2018 y hasta la suscripción del acta final del contrato, quien podrá deponer sobre aspectos de la investigación interna y sus observaciones de lo que le consta. esta persona se podrá ubicar en la calle 41 A No. 31 -0 9 local 1 Villavicencio, correo electrónico: lauracor@hotmail.com
2. **HERNANDO GONZALEZ LEIVA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 17.346.291, residente de obra y administrador del proyecto, quien podrá deponer sobre aspectos de la investigación interna y sus observaciones de lo que le consta. esta persona se podrá ubicar calle 21 # 11-02 Villavicencio meta. herngonza@hotmail.com
3. **FERNEY ALEXANDER MONTAÑA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 3.277.334, quien fuese el interventor del contrato, quien en varias oportunidades tuvo que dar contestación ante el CDA y quien puede dar informaciones sobre las manifestaciones del ciudadano CORTES RICO, y las labores realizadas para organizar y contabilizar las tareas de la unión temporal en san José del Guaviare. esta persona se podrá ubicar en la calle 19 # 12-3 centro de puerto Gaitán meta. Fermontañarodriguez@hotmail.com
4. **YENNY ANDREA CRUZ GOMEZ**, mayor de edad, quien se puede identificar con la cedula de ciudadanía 1.121.836.704, ubicada en la calle 11 # 47 c -23 segunda etapa barrio la esperanza de esta ciudad. Correo electrónico: escalacontaduriaygestion@hotmail.com quien fue la persona que realizo el estudio contable respecto del posible impacto o no económico del demandante, quien podrá citar y aclarar el detrimento económico de la unión temporal en beneficio injusto del demandante.

En todo caso, la fiscalía o su personal designado podrán apoyarse en el suscrito para citar o hacer concurrir o suministrar nuevas información donde podrán ubicarse los testigos.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Prueba pericial

Como se ha indicado, con la presente denuncia se allega dictamen pericial practicado a los recibos objeto de la denuncia del señor CORTES RICO, en prueba técnica denominada grafológica y documentologo por el profesional OSCAR FAJARDO, quien podrá ser citado por su agencia fiscal y recibe comunicaciones en la Calle 53 70 D 17 Oficina 401 tel: 2566648 celular 3125302953 mail: gererencia@mindext.co Bogotá D.C Colombia. En donde claramente se extrae:

(.....)

ANALISIS DE LA FIRMA INDUBITADA O MODELO DE REFERENCIA DE JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.8900797.

La signatura caligráfica o modelo de referencia elaborada por el amanuense JOSE MARIA SOLANO SANTAREN tanto en las muestras como en el material extra proceso es ejecutada mediante un solo impulsos gráfico.

Predomina la inclinación muy recostada hacia la derecha. El punto de ataque se ubica en la zona inferior por debajo del eje basal y en línea oblicua va hasta la zona más alta y luego al descender deja un bucle de hampa y toma dirección hacia la izquierda para dejar un ovalo en la zona izquierda y retomar a la derecha en curvatura para terminal sobre el eje basal.

(.....)

(.....)

DESCRIPCION DE LA FIRMA INDUBITADA DE PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN

La unidad caligráfica de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 presenta las siguientes características:

Es completamente ilegible, puesto que no se visualizan caracteres literales del alfabeto, que permitan una lectura de la misma.

Está compuesta de ocho impulsos caligráficos.

Dirección predominantemente verticalizada.

El primer símbolo inicia en la zona media y sube en primera instancia y luego desciende por la izquierda dejando un bucle, llega hasta el eje basal y toma dirección en curvatura hacia la izquierda y asciende en gran coquille o espiral para terminar en forma apoyada.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Siguen, mediante tres impulsos caligráficos similares, tres cuerpos de firma compuestos de varias "úes" o arcos contrarios, y finalizando con una "y" con remate en forma acerada.

Dos guiones paralelos se ubican al finalizar el primer cuerpo de firma, y dos trazos con inserción de ángulo se localizan al finalizar la firma, sobre la última guirnalda.

(.....)

CONFRONTACION DE LAS FIRMAS CUESTIONADAS Y LOS MODELOS DE REFERENCIA DE JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977.

Luego de analizadas las firmas dubitadas y los modelos de referencia, es determinante afirmar que no existe correspondencia morfológica entre las firmas en parangón.

Las firmas como se observa en las imágenes son completamente disimiles. Los trazos y rasgos son completamente distintos, es decir que no hay similaridad entre las firmas en cotejo.

Las formas entre una (dubitada) y otra (indubitada) son tan diferentes que podríamos decir en cuanto al requisito de SIMILARIDAD, que aplica para este caso.

No se puede comprobar que el señor José María Solano Saltaren haya sido el ejecutor de la firma cuestionada.

(.....)

COMPARACION DE LA SIGNATURA DUBITADA Y LOS MODELOS DE REFERENCIA DE PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No. 79.952.490

Comparadas las unidades grafonómicas dubitadas y los patrones de referencia, es posible afirmar que no existe correspondencia morfológica entre las firmas en parangón.

No hay puntos de identidad en aspectos y subaspectos morfoestructurales como, dimensión, extensión, altura, forma, cohesión, orden, disposición del espacio grafico entre las firmas en parangón. Las firmas son completamente disimiles.

No es posible afirmar que el señor PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No. 79.952.490 haya sido el autor de la firma cuestionada

(.....)



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

CONCLUSION:

Con fundamento en los anteriores señalamientos se conceptúa de manera preliminar lo siguiente:

Las cinco signaturas en copia obrante en zona de APROBADO de los cinco (5) comprobantes de Egresos en reproducción fotostática señalados en el material dubitado y del año 2017, de una empresa cuyo N.I.T. a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) cada uno, no presentan correspondencia morfológica con la firma de JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977

Las firmas en copias obrantes en cinco (5) comprobantes de Egreso en reproducción fotostática relacionados en el material Dubitado de 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) no exhiben correspondencia morfoestructural con la firma de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79952490.

ANEXOS: Informe Técnico Pericial

Cordialmente,

OSCAR FAJARDO GUZMÁN

CC.79.391.501 de Bogotá

Perito en Documentos Cuestionados

Grafología, Documentología y Dactilosc.....)

I. NOTIFICACIONES

A los extremos demandantes y su apoderado en las direcciones y correos electrónicos allegados en demanda.

A mi poderdante y al suscrito apoderado en la calle 20 # 43 D - 46 edificio terrazas del buque apto 301 de Villavicencio, Meta, correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com celular 313-4006982.

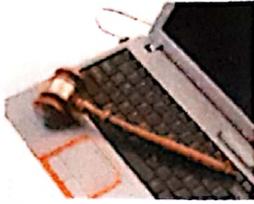
Sin otro particular con gestos de amabilidad,

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ

C.C. No. 80.217.255 de Bogotá

T.P. No. 229.998 del C. S. J

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com*



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Señor:

FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES

E. S. D.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-META



META-MCGIT - No. 20210020034152

Fecha Radicado: 2021-04-08 08:35:52

Anexos: DENUNCIA EN 140FOL..

Señor Fiscal Delegado;

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía N°80.217.255 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N°229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, ante su oficina de asignaciones me permito radicar la denuncia por el delito de falsa denuncia contra persona determinada, obrando en representación del señor **JOSE MARÍA SOLANO SALTAREN**, identificado con la cedula de ciudadanía N°84.007.447 de Barrancas, esta **DENUNCIA FORMAL** es en contra del señor **JOSE CAMILO CORTES RICO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.473.25.

Por lo expuesto me permito allegar a usted los siguientes documentos:

- Denuncia formal en 14 folios.
- Poder 1 folio
- Pruebas 104 folios
- Informe de laboratorio sobre pericia grafológica 16 folios
- Recibos adulterados 4 folios

Sin otro en particular

Atentamente;


OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ

C.C N° 80.217.255 de Bogotá
T.P. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

Señor

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO SAN JOSE - GUAVIARE

E. S. D.

Referencia: DENUNCIA – NOTICIA CRIMINAL
Delito: FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA
Denunciantes: JOSE MARIA SOLANO SALTAREN C.C. 84.007.477
Indiciado: JOSE CAMILO CORTES RICO C.C. 79.473.251

Distinguido fiscal delegado,

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 80.217.255 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional no. 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal del señor JOSE MARIA SOLANO SALTAREN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.007.477 de barrancas, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, Meta, con el mayor comedimiento y por medio del presente instrumento, presento ante su agencia fiscal **DENUNCIA FORMAL** contra de **JOSE CAMILO CORTES RICO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.473.251, para que se investiguen las posibles acciones delictuales codificado en el título XVI denominado; delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, artículo 436 de la ley 599 de 2000, en modalidad de dolo consumado, por hechos acaecidos en contra del prohijado en la falsa acusación instaurada y proseguida bajo el número de radicación 11001600050201817901 que por el delito de falsedad fue promovida, de igual forma, se investiguen los delitos que se llegaren a comprobar en el curso de la investigación por su agencia fiscal.

Para dar respaldo a la anterior acción penal, me permito exponer los gravísimos actos realizados por el indiciado CORTES RICO, para que en curso de sus competencias, el señor fiscal eleve las acciones necesarias de investigación y lleve ante un juez de la republica los delitos por los cuales se les acusa, y que se funda en los siguientes.

ANTECEDENTES FACTICOS

PRIMERO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA fue creada por la ley 99 de 1993, es un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, dotada de personería jurídica y autonomía administrativa.

SEGUNDO

Que para el caso en concreto y teniendo en cuenta la cuantía y objeto a contratar el proceso a donde se presenta las irregularidades en los recibos de nómina del biólogo corresponde a un proceso de selección por licitación pública, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1082 de 2015. De esta forma son aplicables los principios de la

Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

constitución política, el estatuto general de contratación de la administración pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 del 12 de julio de 2011, el decreto 019 de 2012 y el decreto 1082 de 2015, las normas de planificación las normas ambientales normas civiles y comerciales, las reglas previstas en los pliegos de condiciones y las resoluciones, documentos y normas que sobre la materia se expiden durante el desarrollo del proceso de la convocaría.

TERCERO

Que en cumplimiento de lo indicado, se adelantó el proceso de selección npor licitación pública SG No. 001 de 2017, cuyo objeto fue "RESTAURACION AMBIENTAL DE ZONAS DE RECARGA HIDRICA DE CUENCA Y MICROCUENCAS PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTODEL GUAVIARE 2017".

CUARTO

El 10 de enero de 2017 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos precontractuales, el cual fue apertura mediante la resolución No. 026 del 31 de enero de 2017.

QUINTO

Dentro de los proponentes se presentó la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, la cual estuvo compuesta por las empresas: CERCAGRO DEL LLANO – CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA Y – FUNDACION SABANA, tal y como obra en los documentos de conformación anexos a esta denuncia.

SEXTO

Luego de un sin número de objeciones y suspensiones, el 13 de julio de 2017 se realiza audiencia pública de adjudicación del contrato del proceso de licitación pública SG 001 de 2017, a la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE representada por el señor José María Solano Saltaren.

SEPTIMO

Adjudicado el contrato antes citado, LA UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, recepción las hojas de vidas necesarias para componer el equipo mínimo requerido por el contrato, entre las que se allegaron la hoja de vida del biólogo CAMILO CORTES RICO.

OCTAVO

El citado biólogo, presentó su hoja de vida para el cargo de biólogo mediante correo electrónico a la empresa FUNDACION SABANA, tal y como se evidencia en la impresión del correo remitido de este señor a la citada empresa que hacia parte de la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE. **(Ver impresiones de dos hojas de los correos donde el señor CORTES RICO presenta su hoja de vida).**

NOVENO



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

Así pues, la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, presenta su equipo a la gestoría del contrato sin recibir comunicación alguna de los empleados y sus postulaciones mediante la presentación de sus hojas de vida.

DECIMO

El contrato en cita arrancó su ejecución mediante acta de inicio del 01 de agosto de 2017, por lo que LA UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE tuvo que contratar empleados administrativos y asistentes contables de la región cumpliendo con las condiciones de las socializaciones y condiciones generales del contrato (CGC) y condiciones específicas del contrato (CEC). **(Ver contrato adjudicado).**

DECIMO PRIMERO

En curso de las labores de arranque el biólogo CAMILO CORTES RICO, sin mediante palabra o declinar su postulación decide no presentarse a su cargo y funciones asignadas, circunstancias que no fueron advertidas por los supervisores y administrador de la obra, explico esto debido a la existencia de dos biólogo por lo que la ausencia de uno de ellos (CORTES RICO), no fue ni evidente ni realmente necesaria para la ejecución contractual.

DECIMO SEGUNDO

Habiéndose pasados un mes desde el inicio o arranque del contrato, advirtiendo la ausencia del biólogo CORTES RICOS, la UNION TEMPORAL RESTAURARGUAVIARE, comunica a la supervisora del contrato 001 de 2017, el cambio del profesional JOSE CAMILO CORTES RICO, por el biólogo ELVIN EDUARDO MANRIQUE CARRASCAL, con el propósito de suplir la ausencia del mencionado biólogo.

DECIMO TERCERO

No obstante lo anterior, el pasado 26 de diciembre de 2017, la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE comunica a la supervisora del contrato nuevo cambio de biólogo por la profesional LAURA ANDREA CORDOBA PARRADO, quien hasta el acta de liquidación del pasado treinta y uno de julio de 2018 acompañó y se desempeñó en el encargo de bióloga. (Ver comunicado del 26 de diciembre de 2017 y acta de liquidación final del contrato).

DECIMO CUARTO

Ahora bien, durante la ejecución del citado contrato, la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, recibió comunicación de su supervisora del contrato donde se le trasladaba una queja interpuesta por el biólogo a la entidad CONTRATANTE, sin que existiera queja o petición alguna de forma directa del señor JOSE CAMILO CORTES RICO a la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, donde se le comunica el particular del citado biólogo por lo que se procede de inmediato a indagar las afirmaciones objeto del requerimiento.

DECIMO QUINTO

Así mismo, el señor Interventor del contrato Sr. FERNEY ALEXANDER MONTAÑA RODRIGUEZ, en ejercicio de su encargo da respuesta al señor CORTES RICO en los siguientes términos:

(.....) Ref.: Contestación requerimiento SG-025

Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

Respetada delegada;

Haciendo uso de los recursos y equipo de talento humano, y con el propósito de enmendar y/o corregir cualquier posible inconveniente que se presente en la ejecución del contrato de obra No. 001/2017, me permito comunicarle que el pasado 01 de mayo de esta anualidad se le requirió al representante legal de la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE**, para que manifestara lo que corresponde al cargo de biólogo.

Por ello, el representante legal, enterado del asunto, comunicó que se procedió a dar apertura interna del asunto, con el propósito de dirimir con mayor claridad las circunstancias que rodean el cargo de profesional de apoyo (Biólogo). Empero y advirtiendo su comunicación en referencia, me permito informar a su entidad que se ha dado igualmente traslado a esta petición al representante legal quien ha remitido de forma inmediata la documentación respectiva para que obre y reposa en su expediente.

Por lo dicho, resulta oportuno señalar que, el señor José Camilo Cortes Rico, únicamente estuvo vinculado por dos (02) meses al contrato de obra 001/2017, dado que, la hoja de vida se había allegado como profesional biólogo, empero y para el mes de diciembre de 2017, advirtiendo falencias del departamento administrativo de la obra, por ello, se optó por modificar al profesional de apoyo, para ello, desde de el mismo mes de diciembre de 2017 dichas labores son ejecutadas por el señor **ELVIN EDUARDO MANRIQUE CARRASCAL**, identificado con el cupo numérico 92.529.050 de Sincelajo quien era el otro profesional Biólogo avalado en la propuesta.

Por otro lado, me permito resaltar ante su Corporación que el citado contrato de obra sufrió modificaciones precisamente en el equipo mínimo de profesional o mano de obra calificada, dado que, inicialmente se estructuraron dos cargos de biólogos, empero y al arranque del contrato se dio inicio con el señor José Camilo Cortes Rico, empero repito advirtiendo tales yerros en el mes de diciembre se generó el cambio por el profesional MANRIQUE CARRASCAL, con quien se viene ejecutando el contrato.

Anexo: documentos suministrado por la unión temporal en el proceso de selección y tres egresos correspondientes al mes de Octubre, noviembre y diciembre de 2017 que reposan en la empresa.

Sin embargo, dado que resulta ambigua la petición y de requerirse puntualmente algún documento adicional, agradecería se me informara para allegarlos ante su Corporación.

Sin otro particular con gestos de amabilidad,

FERNEY ALEXANDER MONTAÑA

C.C. 3.277.334 de Restrepo – Meta

c.c Secretaría General C.D.A

(.....)

DECIMO SEXTO

LA UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE, de forma independiente comienza una indagación interna que concluyó con la conformación del acta de investigación interna que igualmente se incorpora como prueba de esta denuncia.

DECIMO SEPTIMO

De las investigaciones interna también se logró establecer que el personal contable de la unión temporal restaurar Guaviare, pago durante seis meses aportes a la seguridad social del biólogo CORTES RICO, causando graves daños en el pago de la nómina, por consiguiente en

Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta

Correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

el acta de investigación interna de la unión temporal se adoptaron medidas administrativas necesarias para sancionar y apartar de los cargos a las personas que causaron daños.

DECIMO OCTAVO

Sin que terminara la investigación de la empresa o las investigaciones ante los colegiados de control, el ciudadano JOSE CAMILO CORTES RICO, decide de forma temeraria y desproporcionada promover acción penal contra dos de los tres representantes legales de la empresas que conformaban la UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE (estas empresas fueron CERCAGRO DEL LLANO Y LA CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA), dejando de lado a la empresa FUNDACION SABANA, ante quien presento y postulo el cargo de biólogo en el proyecto antes relacionado.

DECIMO NOVENO

Por su parte la UNION TEMPORAL RESTAURA GUAVIARE, no solo colaboró en todos los asuntos relacionados con los cuestionamientos del señor CORTES RICOS, sino que de pecunio de las empresas se costó la elaboración de un dictamen profesional pericial denominado peritaje documentologo y grafológico a los recibos generados dentro de la ejecución del contrato, con el propósito de ejercer la defensa por las afirmaciones malintencionadas del quejoso CORTES RICOS, por ende, en dicha prueba pericial que igualmente hace parte de esta denuncia se concluyó por el profesional lo siguiente:

(.....)

COMPARACION DE LA SIGNATURA DUBITADA Y LOS MODELOS DE REFERENCIA DE PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490

Comparadas las unidades grafonómicas dubitadas y los patrones de referencia, es posible afirmar que no existe correspondencia morfológica entre las firmas en parangón.

No hay puntos de identidad en aspectos y subaspectos morfoestructurales como, dimensión, extensión, altura, forma, cohesión, orden, disposición del espacio grafico entre las firmas en parangón. Las firmas son completamente disimiles.

No es posible afirmar que el señor PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 haya sido el autor de la firma cuestionada

CONFRONTACION DE LAS FIRMAS CUESTIONADAS Y LOS MODELOS DE REFERENCIA DE JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977.

Luego de analizadas las firmas dubitadas y los modelos de referencia, es determinante afirmar que no existe correspondencia morfológica entre las firmas en parangón.

Las firmas como se observa en las imágenes son completamente disimiles.

Los trazos y rasgos son completamente distintos, es decir que no hay similaridad entre las firmas en cotejo.

Las formas entre una (dubitada) y otra (indubitada) son tan diferentes que podríamos decir en cuanto al requisito de SIMILARIDAD, que aplica para este caso.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

No se puede comprobar que el señor José María Solano Saltaren haya sido el ejecutor de la firma cuestionada.

“.....CONCLUSION:

Con fundamento en los anteriores señalamientos se conceptúa de manera preliminar lo siguiente:

Las cinco firmas en copia obrante en zona de APROBADO de los cinco (5) comprobantes de Egresos en reproducción fotostática señalados en el material dubitado y del año 2017, de una empresa cuyo N.I.T. a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) cada uno, no presentan correspondencia morfológica con la firma de JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977

Las firmas en copias obrantes en cinco (5) comprobantes de Egreso en reproducción fotostática relacionados en el material Dubitado de 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) no exhiben correspondencia morfoestructural con la firma de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79952490.....”

VIGÉESIMO

La UNION TEMPORAL RESTAURAR GAVIARE no solo fue víctima del sabotaje inicial del biólogo quien presenta su hoja de vida para posteriormente declinar, sino que igualmente fue objeto de un sabotaje interno donde se pudo comprobar con las manifestaciones de los testigos que aquí igualmente depondrán ante su agencia fiscal, sin lograr establecer realmente quien o quienes fueron las personas que suscribieron con fines perjudiciales para la unión temporal los recibos de pago de nómina del denunciante, quien debo indicar debió promover su investigación contra personas indeterminadas pues no le consta ni tiene pruebas que vinculen o relacionen a sus denunciados con las afirmaciones dictadas en denuncia.

VIGÉSIMO PRIMERO

Las afirmaciones calumniosas del señor CORTES RICO, contra los señores JOSE MARIA Y PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN, han causado grave perjuicio en las empresas y en la vida personal de cada uno de ellos, quienes nunca han estado envueltos en ningún tipo de indagación o investigaciones, mucho menos tiene antecedentes penales o son personas proclives al delito, por ende la denuncia malintencionado y fantasiosa del señor CORTES RICO, se encuentra enmarcada dentro del delito de FALSA DENUNCIACONTRA PERSONA DETERMINADA, castigada por nuestra norma penal y deberá responder por los perjuicios y daños causados con sus afirmaciones irresponsables y señalamientos temerarios contra mis prohijados.

DE LA COMPETENCIA DE LA FISCALIA

Como es evidente señor fiscal, tenemos que, el indiciado CORTES RICO, de manera deliberada e ilegal a motu proprio decide según su conveniencia instaurar denuncia por el delito de falsedad aduciéndose para ello que los representantes legales de las empresas CERCAGRO DEL LLANO S.A.S. y FUNDACION SABANAS, según su indicativo eran los coautores de la falsedad consistente en la suplantación de las firmas del quejoso, afirmando con la

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarcubillosacruz@hotmail.com*



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

presentación de la denuncia que el señor JOSE MARIA SOLANO SALTAREN, suscribió cinco recibos al parecer adulterados sin confirmar o probar tales acusaciones. Recordemos que, el hecho de denunciar implica una responsabilidad: hacerlo con la verdad, pues de lo contrario se incurrirá en el delito de falsa denuncia, que te explicaremos a continuación.

Recordemos señor Fiscal que el delito de falsa denuncia contra persona determinada, está dentro de los delitos llamados de pruriosos y de consumación instantánea, dañando el honor y buen nombre del acusado (calumnia), desviando la investigación estatal a su propia animosidad o intereses particulares, causando en sus graves daños en la víctima, de quien debe sopesar los embates y cuestionamientos estatales (Fiscalía) por el hecho o razón de su labor o cargo en la empresa.

“una cosa es poner en conocimiento de la autoridad competente un hecho delictuoso y otra distinta, es denunciar con nombre propio a una persona, pues en caso de resultar que el denunciado no fue el autor de los delitos que se le le endilgó, no se está cumpliendo con un deber de denunciar, sino por el contrario, se incurre en una falsa denuncia a persona determinada, con un ánimo mendaz de causar daño y con un actuar temerario”..... (Extraído CS-11770 2006-394-01).

Como quiera que el ciudadano CORTES RICO, entabló la querrela No. 11001600050201817901, que actualmente se sigue en la fiscalía primera seccional de san José del Guaviare contra mi prohijado, sin contar con elementos probatorios necesarios para endilgar una responsabilidad del talante de sus acusaciones, ha exhibido una conducta dolosa temeraria que se enmarca en el artículo 436 del código penal vigente que no solo es ilegal y contraria a nuestro ordenamiento jurídico sino que atenta clara y directamente contra mi prohijado quien por ser el gerente y por ende el representante legal de la empresa denominada CERCAGRO DEL LLANO S.A.S. Ha tenido que sufrir el escarnio público de una investigación penal que nada en lo absoluto tiene que ver ni existe o existirá prueba que pueda vincular su labor o empleo como director de dicha empresa con los actos ilícitos que se causaran por personas que estuvieron vinculadas a la empresa.

Recuérdese señor Juez, que nadie en Colombia, está obligado a lo imposible, explico; mi representado ha ejercitados todos los actos propios de su encargo y ha tomados las decisiones en su momento que le permite la ley y le impone el reglamento de su empresa empero no es posible que actos de terceros malintencionados deba responder por ello, y cada empleado debe responder por sus propios actos u omisiones, sin que ello recaiga en la tutela del gerente de cada empresa.

En el reato falsamente denunciado, el quejoso hoy indicado con la presente (CORTES RICO), tomando deducciones e interpretaciones francamente erráticas, decide y opta sin temor alguno en denuncia a los representantes legales de las empresas antes citadas sin tener pruebas que respalden la gravedad de sus comentarios. Es decir, al ciudadano CORTES RICO,



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

y su abogado les pareció muy apropiado denunciar a los cargos de los directivos sin siquiera analizar que pruebas tenían para hacer un juicio de reproche tan grave.

Señor Fiscal, el indiciado debió promover denuncia por falsedad contra persona indeterminada, dado que, como quiera se debía investigar un delito pero no se tenía certeza o pruebas para endilgar responsabilidad a una persona en concreto, mucho menos promover denuncia contra los representantes legales por el solo hecho que ellos son las cabezas visibles de una pluralidad de personas que tuvieron o no acceso a la información y recibos que hoy son objeto de la investigación.

Entre tanto la falsa denuncia del señor CORTES RICO, se promovió consiente, voluntaria y suficientemente enterado de los alcances y responsabilidades que su acción penal generaba y debe responder por los daños de tan graves y falsas acusaciones dado que no existe pruebas sumarias que sean conexas entre el señor SOLANO SALTAREN y el delito investigado.

El indiciado debe responder por los siguientes delitos a título de dolo modalidad de consumación así:

ARTICULO 29. AUTORES. *Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.*

(.....)

El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible.

ARTICULO 436/LEY599/00 FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA: El que bajo juramento denuncie a una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FUNDAMENTOS EN DERECHOS DE LOS ACTOS DELICTUALES DE LOS INDICIADOS

ABUSO DEL DERECHO POR FALSA DENUNCIA-Ausencia de demostración del error de conducta cometido por el denunciante. Requisitos legales de la denuncia y facultad para su calificación por parte de la autoridad investigadora. Reiteración de las sentencias de 24 de agosto de 1938, 11 de octubre de 1977, 07 de marzo de 1944, 30 de abril de 1962, 17 de septiembre de 1998 y 02 de agosto de 2006. (SC11770-2016; 26/08/2016).

En sentencia de casación del 11 de octubre de 1977, a modo de síntesis y recopilación de su entonces ya aquilatada doctrina sobre la materia, dijo la Corporación:

Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

Desde el año de 1935 la Corte viene sosteniendo, uniforme y reiteradamente, la doctrina de que sólo cuando el denunciante de una infracción penal procede con intención de perjudicar al denunciado, o lo hace sin la cautela, cuidado o diligencia con que suelen obrar las personas prudentes, y de tal actuación surge un daño, incurre en la responsabilidad civil consagrada por el artículo 2341 del Código Civil, por razón de la cual está obligado a reparar los perjuicios causados al procesado. (SC-11770 - 2006-00394-01)

La ley habla sobre los casos donde define una denuncia falsa como un delito consistente en imputar la comisión de un ilícito penal (delito o falta) ante una autoridad que tenga la obligación de perseguirlo, a una o varias personas aun sabiendo que esa denuncia falta a la verdad o se ha hecho con un temerario desprecio a la misma.

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 11 reitera la importancia de reconocer que toda persona tiene derecho a respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Por lo tanto, nadie puede ser objeto de injerencias o abusos a su vida privada, la de su familia, residencia. Y es protegida por la ley ante esos ataques.

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Clara y concretamente tenemos que mi representado ha venido ostentando cargo directivo como representante legal de la empresa CERCAGRO DEL LLANO S.A.S. y con ocasión a su distinción ha obrado con apego a la ley y buenas costumbres, mancilladas vilmente por el denunciante quien sin la prudencia y respeto decide promover actuación penal sin las pruebas que permitan vincular o enrostrar conductas contra el servidor del sector privado.

En la constitución Política de Colombia en el artículo 29 nos habla sobre el debido proceso en donde se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Cada uno de los seres humanos tenemos el derecho de ser valorados y respetados como un ser social e individual y los llantos humillantes van en contra vía de la dignidad humana.

*Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com*



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

Una investigación por los organismos de control en una entidad de nivel territorial, departamental y nacional siempre va hacer conocida por funcionarios de una entidad, llámese jefe directo, oficina de control interno, otras dependencias que tienen que ver con el caso. Esto lo que va permitir es que se dude del buen nombre y de la honra de una persona al estar en un proceso de investigación así la denuncia al final de como resultado sea falsa o temeraria lo que puede perjudicar a una persona laboralmente, profesionalmente, familiarmente y psicológicamente.

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DENUNCIA

Para forjar el conocimiento y mérito de la presente denuncia, me permito allegar con esta denuncia los siguientes medios probatorios así:

Documentales.

1. Copia acta de constitución unión temporal restaurar Guaviare.
2. En dos folios se allega copia de la postulación mediante remisión de la hoja de vida del biólogo JOSE CAMILO CORTES RICO a la empresa FUNDACION SABANA.
3. Copia de la hoja de vida y sus anexos remitidos mediante correo a la empresa FUNDACION SABANA.
4. Copia del contrato de obra No. 001 de 2017.
5. Oficio del 27 de septiembre de 2017 donde se informa cambio de biólogo junto con sus anexos.
6. Oficio del 26 de diciembre de 2017 donde se informa cambio del biólogo junto con sus anexos.
7. Copia de acta de liquidación final del contrato No. 001 de 2017.
8. Acta de investigación interna y resultados por medio de la cual la empresa Cercagro del llano indago internamente las faltas y acusaciones del ciudadano CORTES RICO.
9. En dos oficios se allegan copias de las respue4stas suministradas por el interventor Ferney Alexander Montaña Rodríguez.

Testimoniales

Se reciba entre las tareas asignadas por la policía judicial la declaración a las siguientes personas testigos de la ejecución del contrato y curso de las investigaciones sobre las afirmaciones calumniosas del señor CORTES RICO.

1. **LAURA ANDREA CORDOBA PARRADO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 52.730.762 de Bogotá, quien fuese la bióloga asignada desde enero de 2018 y hasta la suscripción del acta final del contrato, quien podrá deponer sobre aspectos de la investigación interna y sus observaciones de lo que le consta. esta persona se podrá ubicar calle 41 A 31-09 parque infantil de Villavicencio.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

2. **HERNANDO GONZALEZ LEIVA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 17.346.291, residente de obra y administrador del proyecto, quien podrá deponer sobre aspectos de la investigación interna y sus observaciones de lo que le consta. esta persona se podrá ubicar calle 21 # 11-02 Villavicencio meta.
3. **FERNEY ALEXANDER MONTAÑA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 3.277.334, quien fuese el interventor del contrato, quien en varias oportunidades tuvo que dar contestación ante el CDA y quien puede dar informaciones sobre las manifestaciones del ciudadano CORTES RICO, y las labores realizadas para organizar y contabilizar las tareas de la unión temporal en san José del Guaviare. esta persona se podrá ubicar en la calle 19 # 12-3 centro de puerto Gaitán meta.

En todo caso, la fiscalía o su personal designado podrán apoyarse en el suscrito para citar o hacer concurrir o suministrar nuevas información donde podrán ubicarse los testigos.

Prueba pericial

Como se ha indicado, con la presente denuncia se allega dictamen pericial practicado a los recibos objeto de la denuncia del señor CORTES RICO, en prueba técnica denominada grafológica y documentologo por el profesional OSCAR FAJARDO, quien podrá ser citado por su agencia fiscal y recibe comunicaciones en la Calle 53 70 D 17 Oficina 401 tel: 2566648 celular 3125302953 mail: gerencia@mindext.co Bogotá D.C Colombia. En donde claramente se extrae:

(.....)

ANALISIS DE LA FIRMA INDUBITADA O MODELO DE REFERENCIA DE JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.8900797.

La signatura caligráfica o modelo de referencia elaborada por el amanuense JOSE MARIA SOLANO SANTAREN tanto en las muestras como en el material extra proceso es ejecutada mediante un solo impulsos gráfico.

Predomina la inclinación muy recostada hacia la derecha. El punto de ataque se ubica en la zona inferior por debajo del eje basal y en línea oblicua va hasta la zona más alta y luego al descender deja un bucle de hampa y toma dirección hacia la izquierda para dejar un ovalo en la zona izquierda y retomar a la derecha en curvatura para terminal sobre el eje basal.

(.....)

(.....)

DESCRIPCION DE LA FIRMA INDUBITADA DE PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN

Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta
Correo electrónico: oscarubillosacruz@hotmail.com



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ **ABOGADO**

La unidad caligráfica de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 presenta las siguientes características:

Es completamente ilegible, puesto que no se visualizan caracteres literales del alfabeto, que permitan una lectura de la misma.

Está compuesta de ocho impulsos caligráficos.

Dirección predominantemente verticalizada.

El primer símbolo inicia en la zona media y sube en primera instancia y luego desciende por la izquierda dejando un bucle, llega hasta el eje basal y toma dirección en curvatura hacia la izquierda y asciende en gran coquille o espiral para terminar en forma apoyada.

Siguen, mediante tres impulsos caligráficos similares, tres cuerpos de firma compuestos de varias "úes" o arcos contrarios, y finalizando con una "y" con remate en forma acerada.

Dos guiones paralelos se ubican al finalizar el primer cuerpo de firma, y dos trazos con inserción de ángulo se localizan al finalizar la firma, sobre la última guirnalda.

(.....)

CONFRONTACION DE LAS FIRMAS CUESTIONADAS Y LOS MODELOS DE REFERENCIA DE JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977.

Luego de analizadas las firmas dubitadas y los modelos de referencia, es determinante afirmar que no existe correspondencia morfológica entre las firmas en parangón.

Las firmas como se observa en las imágenes son completamente disimiles. Los trazos y rasgos son completamente distintos, es decir que no hay similaridad entre las firmas en cotejo.

Las formas entre una (dubitada) y otra (indubitada) son tan diferentes que podríamos decir en cuanto al requisito de SIMILARIDAD, que aplica para este caso.

No se puede comprobar que el señor José María Solano Saltaren haya sido el ejecutor de la firma cuestionada.

(.....)

COMPARACION DE LA SIGNATURA DUBITADA Y LOS MODELOS DE REFERENCIA DE PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490

Comparadas las unidades grafonómicas dubitadas y los patrones de referencia, es posible afirmar que no existe correspondencia morfológica entre las firmas en parangón.



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

No hay puntos de identidad en aspectos y subaspectos morfoestructurales como, dimensión, extensión, altura, forma, cohesión, orden, disposición del espacio gráfico entre las firmas en parangón. Las firmas son completamente disimiles.

No es posible afirmar que el señor PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 haya sido el autor de la firma cuestionada

(.....)

CONCLUSION:

Con fundamento en los anteriores señalamientos se conceptúa de manera preliminar lo siguiente:

Las cinco signaturas en copia obrante en zona de APROBADO de los cinco (5) comprobantes de Egresos en reproducción fotostática señalados en el material dubitado y del año 2017, de una empresa cuyo N.I.T. a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) cada uno, no presentan correspondencia morfológica con la firma de JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977

Las firmas en copias obrantes en cinco (5) comprobantes de Egreso en reproducción fotostática relacionados en el material Dubitado de 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) no exhiben correspondencia morfoestructural con la firma de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79952490.

ANEXOS: Informe Técnico Pericial

Cordialmente,

OSCAR FAJARDO GUZMÁN

CC.79.391.501 de Bogotá

Perito en Documentos Cuestionados

Grafología, Documentología y Dactilosc.....)

Este dictamen constituye prueba idónea para la investigación, por consiguiente fue aportado a la denuncia que actualmente se lleva ante la fiscalía primera de San José Del Guaviare bajo el NUR 11001600050201814901.

**MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DEL
PROFESIONAL DEL DERECHO.**

Señor Fiscal, bajo la gravedad que la ley impone, es mi deber comunicarle que por estos hechos no se han promovido otras acciones penales anteriores o concomitantes.

NOTIFICACIONES

Calle 20 # 43 D - 46 Terrazas del buque 2 apto 301 villavicencio - Meta

Correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com



OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
ABOGADO

A mi poderdante y Al suscrito profesional en la calle 20 # 43 D – 46, edificio terrazas del buque 2 de esta ciudad, celular 313-4006982 correo electrónico: oscarcubilloscruz@hotmail.com

Sin otro particular,

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ

C.C. No. 80.217.255 de Bogotá

T.P. No. 229.998 del C. S. J



escala s.a.s
Contaduría y Gestión.

Villavicencio 27 de Agosto del 2020

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -META.
Dr: GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**

**Asunto: RADICADO: 50001.31.52.001.2020.00046.00
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORES RICO
DEMANDADO: CERCAGRO DEL LLANO S.A.S.**

El motivo de la presente es brindar un dictamen financiero dando respuesta al requerimiento radicado ante el Juez civil del circuito de Villavicencio por el demandante **JOSE CAMILO CORES RICO** en cuestión de los pagos de aportes de seguridad social a nombre de la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE** con NIT: **901.098.661-8**.

Con el fin de poder establecer los daños mencionados en la demanda la empresa **ESCALA CONTADURIA Y GESTION S.A.S.** con NIT **901.346.920-5** solicita la siguiente documentación a la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE**:

1. Acta de constitución de la unión temporal
2. Contrato adjudicado por el municipio del Guaviare
3. Licitación pública adjudada en el SECOP
4. Acta de inicio de obra
5. Acta de liquidación
6. Correos de envíos y aprobaciones de hojas de vida de los profesionales
7. Hoja de vida del señor **JOSE CAMILO CORES RICO**
8. Informe de auditoría
9. Planillas de seguridad social

Teniendo como punto de partida la documentación ya mencionada, se actúa desarrollo una auditoría a los documentos allegados por la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE**.

Nit: 901.346.920-5
Cel: 3219209027- 3147283113 / Fijo: 6813436
Email: Escalacontaduriaygestion@gmail.com
Calle 11 # 47 c 23 segunda etapa barrio La Esperanza
Villavicencio, Meta



Donde revisamos desde la licitación pública número **SG-001 DE 2017** y verificamos la composición de la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE** la cual está integrada por:

NOMBRE	TERMINO Y EXTENSION DE PARTICIPACION EN EL CONTRATO	COMPROMISO EN PORCENTAJE
CERCAGRO DEL LLANO S.A.S.	20	20%
CORPORACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA	40	40%
FUNDACION SABANAS	40	40%

Adjudicación de contrato por parte de **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO C.D.A.** donde se especifica las condiciones del contrato a desarrollar y donde nos muestran que uno de los requerimientos es un profesional con perfil de Biólogo.

El día 4 de febrero del 2017 es allegada la hoja de vida del señor **JOSE CAMILO CORTES CARO** donde expresa su interés para trabajar en el proyecto y demuestra que cumple con todos los requisitos. Allegando todos los anexos y experiencias en su hoja de vida.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

Para poder iniciar labores la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE** hace las diferentes afiliaciones al sistema de seguridad social de todos los profesionales incluido el señor **JOSE CAMILO CORTES RICO**.





escala s.a.s
Contaduría y Gestión.

No obstante en el momento de comenzar labores el señor **JOSE CAMILO CORTES RICO** no ingreso a trabajar al proyecto se radica una petición a la supervisora del contrato la señora **ANDREA FERNANDA CALDERON CAICEDO** el día 27 de septiembre del 2017 y se le solicita cambio de biólogo y aceptación de la nueva hoja de vida por el doctor **ELVIN EDUARDO MANRIQUE CARRASCAL**, y poder desvincular al señor **JOSE CAMILO CORTES RICO**.

Independientemente de esto se hacen los pagos de seguridad social al señor **JOSE CAMILO CORTES RICO** para que no fuera afectado en ningún momento por su parte parafiscal, la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE** asume este costo que se generan en las siguientes planillas de seguridad social las cuales se pagaron por medio del operador **FEDECAJAS** las cuales relaciono a continuación.

1. Planilla numero **7005110** pagada el día 21 de septiembre del 2017 correspondiente al periodo de pago de agosto del 2017.
2. Planilla numero **7012818** pagada el día 24 de octubre del 2017 correspondiente al periodo de pago de septiembre del 2017.
3. Planilla numero **7117865** pagada el día 22 de Noviembre del 2017 correspondiente al periodo de pago de Octubre del 2017.
4. Planilla numero **7125626** pagada el día 13 de Diciembre del 2017 correspondiente al periodo de pago de Noviembre del 2017.
5. Planilla número **7227926** pagada el día 17 de Enero del 2018 correspondiente al periodo de pago de Diciembre del 2017
6. Planilla número **7274699** pagada el día 09 de Febrero del 2018 correspondiente al periodo de pago de Enero del 2018
7. Planilla número **7332898** pagada el día 14 de Marzo del 2018 correspondiente al periodo de pago de Febrero del 2018
8. Planilla número **7412430** pagada el día 19 de Abril del 2018 correspondiente al periodo de pago de Marzo del 2018

Nit: 901.346.920-5
Cel: 3219209027- 3147283113 / Fijo: 6813436
Email: Escalacontaduriaygestion@gmail.com
Calle 11 # 47 c 23 segunda etapa barrio La Esperanza
Villavicencio, Meta





escala s.a.s
Contaduría y Gestión.

En la cual en esta última se genera el retiro correspondiente.

INTERPRETACION DEL RESULTADO

De acuerdo a lo anterior expuesto las evidencias de que si se pagaron las seguridades sociales al señor **JOSE CAMILO CORTES RICO** por medio de la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE**, en ningún momento se le cobra lo correspondiente al porcentaje que se le debe descontar legalmente al empleado.

Teniendo como evidencia que el señor nunca trabajo bajo la unión temporal y se hace el cambio de la hoja de vida por el señor **ELVIN EDUARDO MANRIQUE CARRASCAL**, no se evidencia ningún prejuicio moral ni económico a nombre del señor **JOSE CAMILO CORTES RICO**.

Ya que por motivos de haber allegado la hoja de vida para el contrato y la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE** allá hecho su afiliación normalmente se generó el ingreso y el retiro den las planillas adjuntadas.

La empresa **ESCALA CONTADURIA Y GESTION S.A.S.** representada legalmente por la contadora **JENNY ANDREA CRUZ GOMEZ** con tarjeta profesional número **180.717 -T** Manifiesto que el anterior dictamen rendido se toma de todo el desarrollo y el trabajo de auditoria que se hizo verificación de los documentos que entrego la **UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVIARE** y el ente por el cual se paga los aportes parafiscales **FEDEDACAJAS** y la conclusión final la he elaborado de forma independiente y conforme a los conocimientos que poseo como profesional.

Cordialmente

ANDREA CRUZ GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Mat. N° 180.717 -T

Nit: 901.346.920-5
Cel: 3219209027- 3147283113 / Fijo: 6813436
Email: Escalacontaduriaygestion@gmail.com
Calle 11 # 47 c 23 segunda etapa barrio La Esperanza
Villavicencio, Meta



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.836.704**

CRUZ GOMEZ
APELLIDOS

JENNY ANDREA
NOMBRES

Jenny Andrea Cruz
FIRMA



Andrea Cruz Gomez
Consejera Publica T.P. 180 511



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-OCT-1987**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

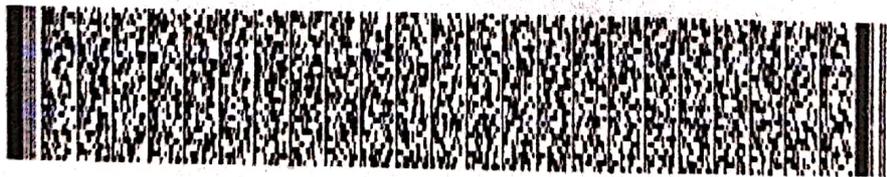
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-OCT-2005 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-5200100-69143731-F-1121836704-20051212

0322405346A 02 186224065

República de Colombia
 Ministerio de Comercio Industrial y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

180717-T

JENNY ANDREA
 CRUZ GOMEZ
 C.C. 1121836704

RESOLUCION INSCRIPCION 333
 UNIVERSIDAD CORP. UNIV. DEL META

FECHA 25/07/2013

PRESIDENTE

LUIS EDUARDO FORERO VARGAS -192107



Jenny Cruz
 Jenny Cruz Gomez
 Contadora Publica T.P. 180717

109378

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la ley 43 de 1990.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
 al PBX: 644 44 50 o devolvérlla a la UAE - Junta Central de
 Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.



www.icaus.com

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

555E6F0005050253

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JENNY ANDREA CRUZ GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1121836704 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 180717-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 6 días del mes de Julio de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

Jenny Andrea Cruz Gomez
Contadora Publica T.P. 180717

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

RECAUDO INTEGRADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Planilla No. **7274639**

INFORMACION GENERAL DE LA PLANILLA:

Tipo Identificación	Número	Nombre o Razón Social	Sucursal/ Dependencia	Salud	Pensiones, Riesgos, CCF, SENVA, CBF	Tipo Empresa	Clase ARP	Código ARP	Nombre ARP	Tipo Planilla	Evento Parafisc.	Beneficiario
KI	9010986661	UNION TEMPORAL RESTAURAR GUAVARE	Principal	2018-02	2018-01	PRIVADO	A	4-28	ANTERIOR CODIGO ARL	E	NO	N/A
Dirección	Municipio	Cod	Departamento	Cod	Teléfono	Fax	Correo Electrónico	Actividad Económica	Total	Total Cotizantes	Fecha Pago	No. Radicación
Calle 34 # 34-67	VILLAVICENCIO	001	ME-VA	50	6622115	0	servicolombialda@gmail.com	8299	2316700	6	2018-02-09	313575467

DETALLE DE LOS APORTES:

Datos de Afiliado			Novedades			Días Cal.			Valor IBC			Liquidación de Aportes			
Tipo Id.	Numero Identif.	Apellidos y Nombres	Tipo Cot.	AFP	EPS	ARL	Clase de Riesgo	Cap de Compensación F.	Salario Base	Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual
CC	1724172	AZATE GONZALEZ Jairo Antonio	01	POLENEDONES	FALSAVIA CAJAV.	ANTERIOR CODIGO ARL	3	CORREM META	920.000			920.000		147.200	115.000
CC	163376297	BELTRAN PARRA DANIELA	01	POVA-MNR	CONVENIO COCAFINA	ANTERIOR CODIGO ARL	3	CORREM META	920.000			920.000		147.200	115.000
CC	112247498	BOHARQUE TORRES YURY ALEJANDRA	01	POVA-MNR	NUOVA EPS	ANTERIOR CODIGO ARL	3	CORREM META	920.000			920.000		147.200	115.000
CC	1747251	CORTES RIZO JOSE CANLIO	01	PROTECCION	COP PENSAR EPS	ANTERIOR CODIGO ARL	3	CORREM META	1.120.000			1.120.000		172.200	27.300
CC	327721	LOPEZ ABEL LUIS EDUARDO	01	PROTECCION	EPS MEDIMAS S.A. Jemsa	ANTERIOR CODIGO ARL	3	CORREM META	920.000			920.000		147.200	22.800
CC	1424481	VACHADO LOPEZ JAME	01	COPEMEDNES	UNIVERSIDAD EPS S.A. Jemsa	ANTERIOR CODIGO ARL	3	CORREM META	1.000.000			1.000.000		150.000	24.400

TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	APORTES PENSION	APORTES SALUD	APORTES RIESGOS	APORTES CAJAS	APORTES SENVA	APORTES ICF	APORTES ESP	APORTES EDUCACION	(Incapacidades - Pensión)	(Incapacidades - Saldo a favor) ARP	Subtotal SIN Ingresos DE MORA	TOTAL Ingresos DE MORA	TOTAL FINAL APORTES
5.800.000,00	5.803.000,00	5.800.000,00	5.800.000,00	928.000,00	725.000,00	141.700,00	232.000,00	118.000,00	174.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.316.700,00	0,00	2.316.700,00

INFORME DE LABORATORIO SOBRE PERICIA GRAFOLOGICA

Bogotá D.C. abril 5 de 2021

Doctor
OSCAR CUBILLOS CRUZ
Abogado

Asunto: Estudio Grafológico
Referencia: Signaturas en Cinco (5) Comprobantes de Egreso cada uno por \$2.800.000 cada uno, del año 2017.

Por medio del presente y muy respetuosamente allego a usted para el informe técnico grafológico y/o documentológico, lo dictado por el artículo 226 del Código general del proceso:

Oscar Fajardo Guzmán cc 79.391501 de Bogotá, Carrera 72 22 d 54 int. 32 apto 204 Urbanización Carlos Lleras Restrepo, Celular 3125302953, email: gerencia@mindext.co

Perito en Documentos Cuestionados especializado en Grafología, documentología y Dactiloscopia Forense de la academia de Inteligencia de Aquimindia del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, con experiencia de veinte (20) años, Poligrafista del Instituto Latinoamericano de Poligrafía, asesor en estas áreas de la Registraduría Nacional del estado Civil, Cajanal Eice, Pap Buen futuro, Cyza Outsourcing. Abogado egresado de la Universidad Católica de Colombia.

Declaro que en los últimos 10 años no he realizado publicaciones relacionadas al peritaje.

RELACIÓN DE ÚLTIMOS INFORMES GRAFOLÓGICOS, DOCUMENTOLOGICOS Y DACTILOSCOPICOS ELABORADOS POR EL SUSCRITO:

JUZGADO DESPACHO	O	NOMBRE DE LAS PARTES	APODERADO DE LAS PARTES	MATERIA DEL ESTUDIO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO 500016000 567201202150.		JORGE ALEXANDER SUAREZ PARADA CC 7.173.697 y CARLOS EDUARDO BAQUERO MUÑOZ CC 86062096	LUIS EDUARDO BARRIOS CAICEDO	ESTUDIO TÉCNICO GRAFOLOGICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI VALLE		MARCELA CHAVEZ CARRILLO CC 38792506 GREGORIO ANTONIO ROSETO RUANO CC 6082202	JORGE HERNAN ARIAS POLANCO	GRAFOLOGICO Y DACTILOSCOPICO

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE QUIBDO CHOCO 2700131030120170023400	MARINO LOZANO TERAN CC.11786944 EVELIO QUEJADA PALACIOS CC 4.792.990	JUAN EVARISTO PALACIOS MORENO	GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA
110016000049201205694	ABSALON MARTINEZ DORA INES HERNANDEZ	YOLIMA APONTE	GRAFOLOGICO Y DOCUMENTOLOGICO
JUZGADO 3 CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	ISIDORO REINES BEIDER	CARLOS FERNANDO OSORIO	GRAFOLOGICO
FISCALIA 116 UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO 1100160000 50201719489	RAUL ALMEIDA AMEZQUITA CC 19230081 BTA	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA CC 93293056 DE LIBANO T.P. 215085	GRAFOLOGICO
NOTARIA 14 DE BOGOTA	OLGA PEREZ DE MENDEZ CC.20258567 y JORGE ENRIQUE OROZCO GIRALDO CC.75072425	JESUS ALBERTO GOMEZ	DOCUMENTOLOGICO Y GRAFOLOGICO
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BOGOTA	EDGAR HERNÁN FLORÉZ HERNANDEZ 4371768 RAMIRO OTALORA 1132171	JORGE ENRIQUE TOVAR VAHOS	DOCUMENTOLOGICO Y GRAFOLOGICO
JUZGADO 16 CIVIL CTO BTA 11001 31030 1620180001400	DAVID LEONARDO ALONSO GOMEZ CC1032356724 FNA	DOCTOR ROJAS	DOCUMENTOLOGICO Y GRAFOLOGICO
EJECUTIVO 11001400305 320180215	GRUAS LINEA VERDE NIT 900651833-6 ASSISTANCE COMPANY SAS NIT 900969402-1	RAUL ALFREDO OÑATE MUEGUES	GRAFOLOGICO
JUZG 1 C C DE BARRANCA BERMEJA 2016 637	RAFAEL URIBE CALIXTO y NOE CACERES CACERES	MARTHA YANETH LUNA	GRAFOLOGICO

DECLARACIONES E INFORMACIONES

Manifiesto bajo juramento, que el anterior dictamen rendido, todo el desarrollo del trabajo de investigación, se hizo verificando toda la información que entregó la parte interesada y el análisis y conclusión final la elaboré de forma independiente y conforme a los conocimientos técnicos que poseo corresponden a mi real convicción profesional.

He anexado, informe técnico pericial que se elaboró, por mi como Grafólogo Forense, independiente, especializado sobre el tema, al igual que las imágenes y muestras que tomé de la parte interesada.

Manifiesto que no he elaborado, ni participado en un tipo de dictamen sobre este mismo asunto y con el apoderado de este caso.

Manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, por parte del Consejo Superior de la judicatura, de que trata el artículo 50 del código General del proceso, que corresponde a la ley 1564 de 2012, la cual he leído.

Declaro que el examen, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el trabajo aquí realizado, no son diferentes a los utilizados en peritajes que he hecho sobre la misma materia.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

Manifiesto a este despacho que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en este proceso y que acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.

Manifiesto que tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, en razón de:

A- Razones técnicas:

Haber cursado el curso de Perito en Documentos Cuestionados Grafólogos Forenses por el término de 15 meses en la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, con una intensidad horaria de más de 1400 horas de intensidad; así como la utilización de los medios idóneos, como cámara fotográfica de 14 megapíxeles, lentes de aumento, visión directa.

B- Idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación.

Me he desempeñado como Grafólogo Forense por 21 años, siendo funcionario del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y en forma particular con la elaboración de más 5000 informes periciales.

Declaro que he actuado de forma leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

En el acápite correspondiente, he enumerado y descrito los documentos con base en los cuales rindo este dictamen. Todos los fundamentos de este dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por mí.

Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en este proceso.

OBJETO DE LA DILIGENCIA:

Realizar estudio técnico grafológico con el fin de establecer si las firmas en copia obrantes en Cinco (5) comprobantes de Egreso en reproducción fotostática del año 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) cada uno, pudieron haber sido elaboradas por los señores JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977 o PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79952490, con base en las instrucciones del peticionario y documentos aportados.

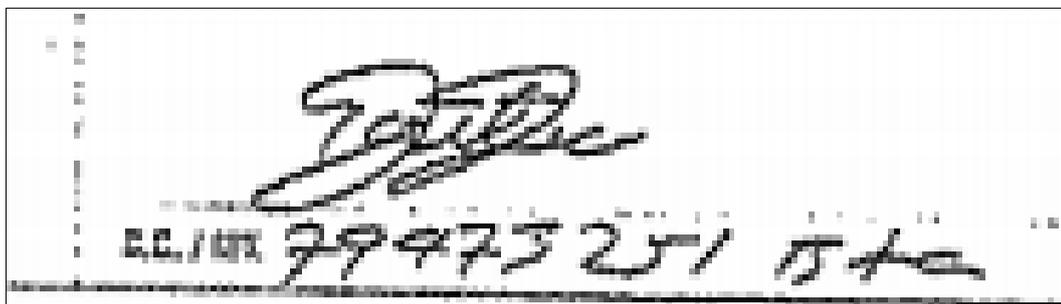
DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA EXAMINADOS:

DUBITADO:

PRIMER DOCUMENTO

Una firma ilegible y no original acompañada del guarismo de cedula "79.473251 Bta", como de JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977 o como de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490, obrante en zona inferior derecha, en comprobante de Egreso sin número, de la ciudad de San José del Guaviare, de fecha: 30 de agosto de 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00), por concepto de SERVICIOS PROFESIONALES COMO BIOLOGO EN LOS SEGUIMIENTOS Y MONITOREO DE RESTAURACION.

IMAGEN FIRMA MOTIVO DE ANALISIS



DOCUMENTO BAJO EXAMEN

A scanned image of a check document from the city of San José del Guaviare, dated 20-08-17. The check is payable to Jose Camilo Cortes Rico for the amount of \$2,800,000.00. The purpose is for professional services as a biologist for follow-up and restoration monitoring. The amount is written in words as "Dos millones ochocientos mil pesos". The check includes a barcode on the left, a stamp "COMPROBANTE DE EGRESO", and a signature in the bottom right corner. The ID number "C.C. / NIT 79473251 Bta" is visible at the bottom right of the check.

SEGUNDO DOCUMENTO

Una firma ilegible y no original acompañada del guarismo de cedula "79.473251 Bta", como de JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977 o como de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490, obrante en zona inferior derecha en comprobante de Egreso sin número, de la ciudad de San José del Guaviare, de fecha: 30 de septiembre de 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00), por concepto de SERVICIOS PROFESIONALES COMO BIOLOGO EN LOS SEGUIMIENTOS Y MONITOREO DE RESTAURACION.

IMAGEN FIRMA MOTIVO DE ANALISIS

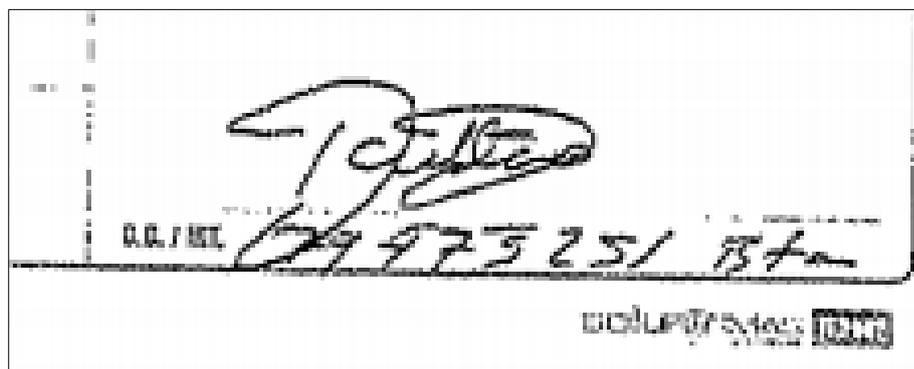
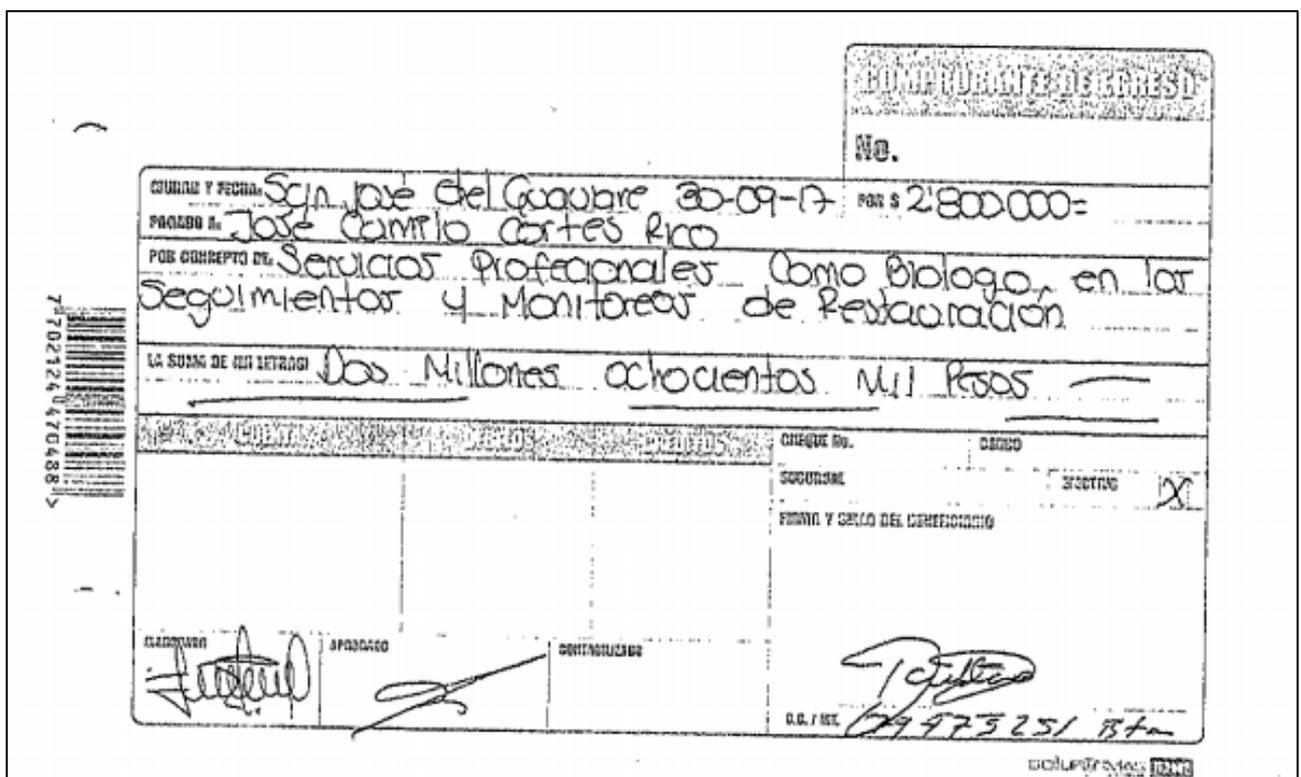


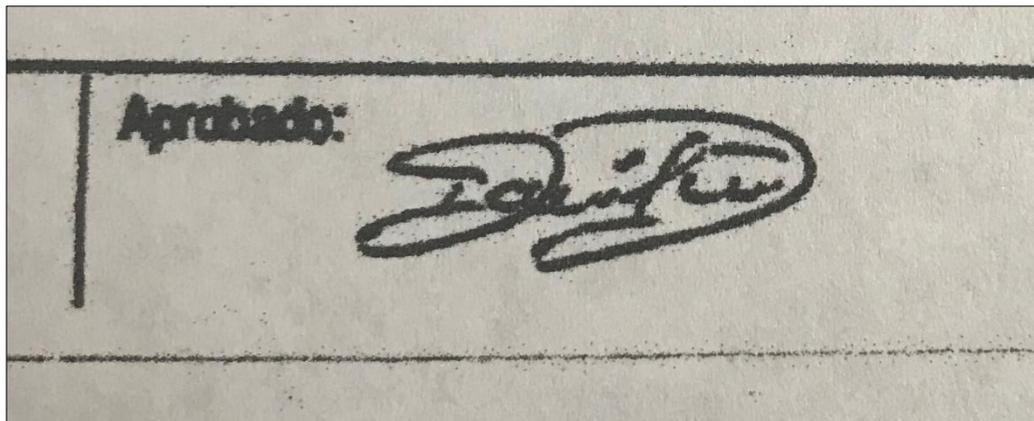
IMAGEN GENERAL DE DOCUMENTO CUESTIONADO



TERCER DOCUMENTO

Una firma ilegible y no original como de JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977 o como de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 obrante en zona de APROBADO en comprobante de Egreso No. CE628 de 31 de octubre de 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00).

IMAGEN FIRMA MOTIVO DE ANALISIS



DOCUMENTO BAJO EXAMEN

COMPROBANTE DE EGRESO N° CE 628

901.098.661-8
CRA 37 26 30 5133346432

Nombre del Cliente: JOSE CAMILO CORTES RICO
NIT: 79473251
Dirección: SAN JOSE DEL GUAVIARE
Teléfono: 0
Banco: Efectivo
Valor en Letras: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

FECHA: 31 10 2017
TOTAL \$ 2,800,000.00

Cheque No: 600636

CODIGO	CUENTA	DESCRIPCION	Tipo	N° Doc	Cruce N° Cruce	DEBITO	CREDITO
25050101	Salarios Por Pagar	Cancala FN No. 1	CE	628	FN 1	2,800,000.00	.00
11060501	Caja General	CORTES RICO JOSE	CE	628	600636	.00	2,800,000.00

Realizado por: ADMIN Serenad: 1 Aprobado: *[Illegible Signature]*

CUARTO DOCUMENTO

Una firma ilegible y no original como de JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977 o como de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490, obrante en zona de APROBADO de comprobante de Egreso No. CE 639, de la ciudad de San José del Guaviare, de fecha: 30 de noviembre de 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT 79473251, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00).

IMAGEN FIRMA CUESTIONADA

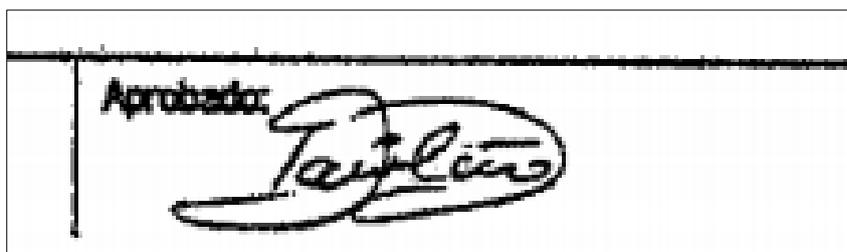


IMAGEN GENERAL DE DOCUMENTO CUESTIONADO

COMPROBANTE DE EGRESO N° CE 639

901.098.061-8
CRA 37 26 30 3133346432

Nombre del Cliente: JOSE CAMILO CORTES RICO FECHA 30 11 2017
NIT: 79473251 TOTAL \$ 2,800,000.00
Dirección: SAN JOSE DEL GUAVARE
Teléfono: 0
Banco: Efectivo Cheque No: 600847
Valor en Letras: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

CODIGO	CUENTA	DESCRIPCION	Tipo	N° Doc	Cruce N° Cruce	DEBITO	CREDITO
25050101	Salarios Por Pagar	Cancela FN No. 2	CE	639	FN 2	2,800,000.00	.00
11050501	Caja General	CORTES RICO JOSE	CE	639	600847	.00	2,800,000.00

Realizado por: ADAM Secret: 1 Aprobado: 

QUINTO DOCUMENTO

Una firma ilegible y no original como de JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977 o como de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490, obrante en zona de "APROBADO" en comprobante de Egreso número 654, de la ciudad de San José del Guaviare, de fecha: 13 de diciembre de 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00).

IMAGEN FIRMA CUESTIONADA

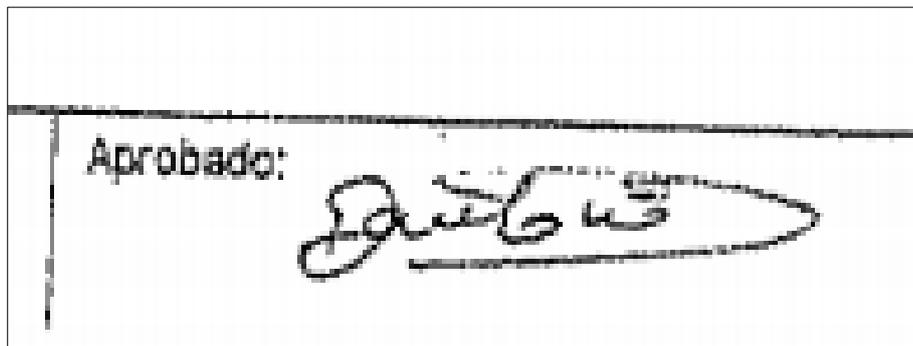


IMAGEN GENERAL DE DOCUMENTO CUESTIONADO

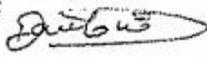
 **COMPROBANTE DE EGRESO N° CE 654**

901.098.881-8 3133346432

CRA 37 26 30

Nombre del Cliente: JOSE CAMILO CORTES RICO FECHA 13 12 2017
Nit: 79473251 TOTAL \$ 2,800,000.00
Dirección: SAN JOSE DEL GUAVIARE
Teléfono: 0
Banco: Efectivo Cheque No: 600862
Valor en Letras: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos

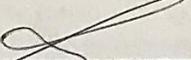
CODIGO	CUENTA	DESCRIPCION	Tipo	N° Doc	Cruce N° Cruce	DEBITO	CREDITO
25050101	Salarios Por Pagar	Cancela FN No. 3	CE	654	FN 3	2,800,000.00	.00
11050501	Caja General	CORTES RICO JOSE	CE	654	600862	.00	2,800,000.00

Realizado por: ADMIN Sucesor: ? Aprobado: 

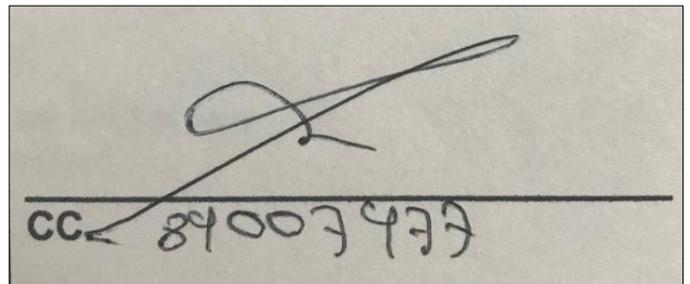
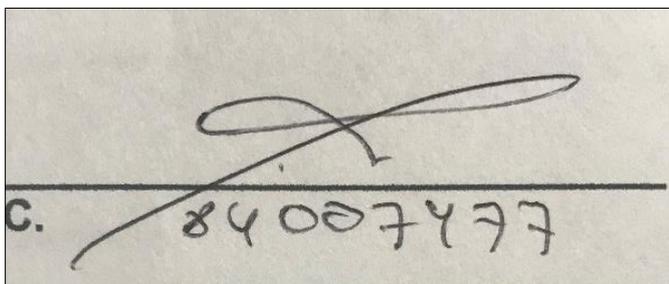
INDUBITADO:

Muestras caligráficas en original, de firmas elaboradas por el amanuense JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977 en siete (7) folios.

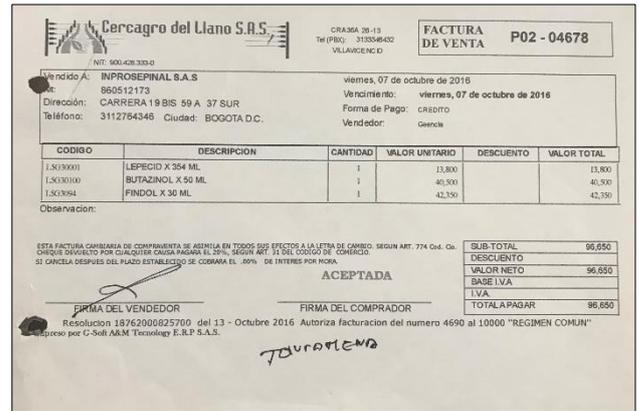
Yo, JOSE MARIA SOLANO S con CC 84007477
autorizo la presente toma de muestras caligráficas de manera voluntaria para
cotejo grafológico

 CC. <u>84007477</u>	 CC. <u>84007477</u>
 CC. <u>84007477</u>	 CC. <u>84007477</u>
 CC. <u>84007477</u>	 CC. <u>84007477</u>
 CC. <u>84007477</u>	 INDICE DERECHO

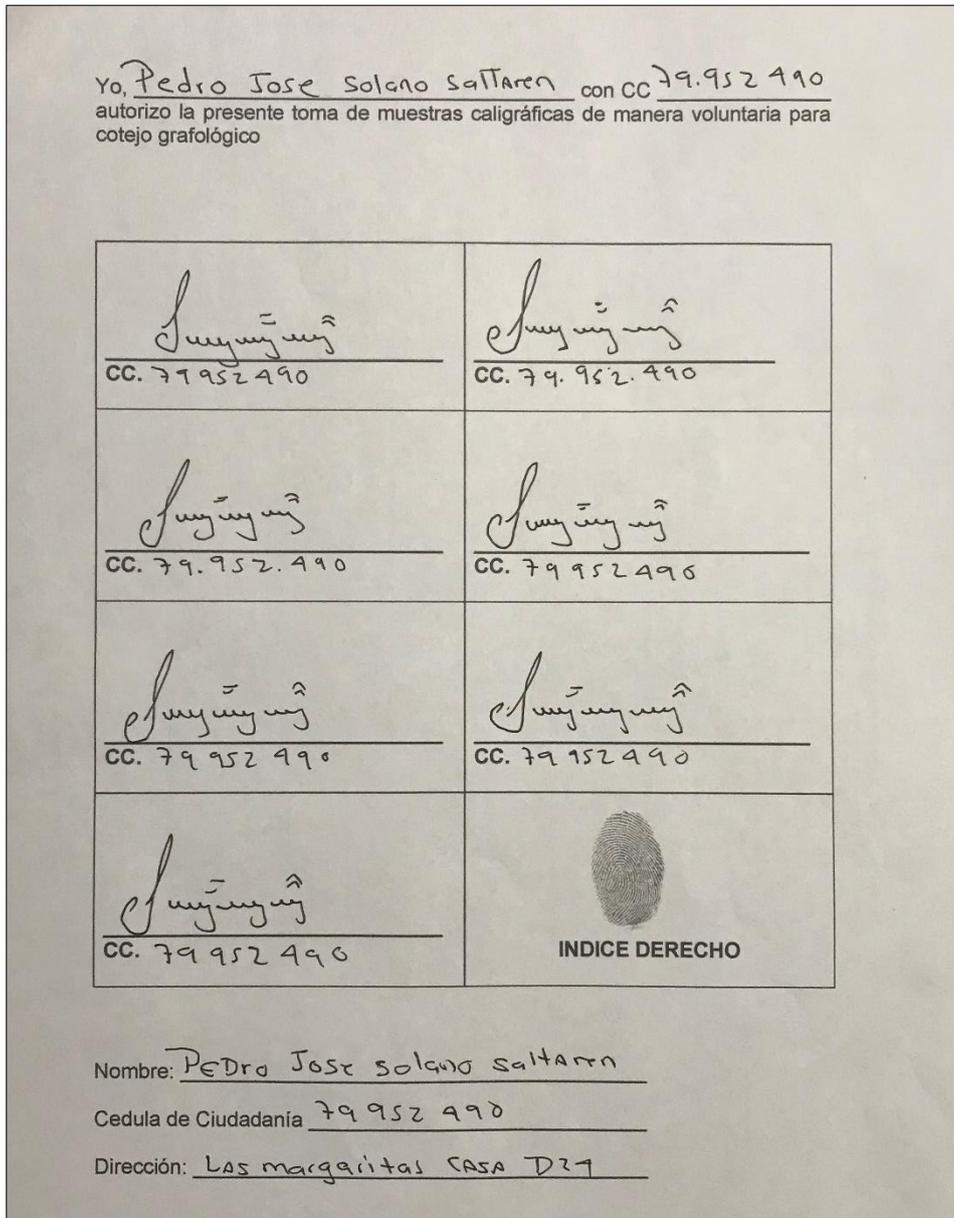
Nombre: JOSE MARIA SOLANO
Cedula de Ciudadanía 84007477
Dirección: KIA 36A N° 26-10



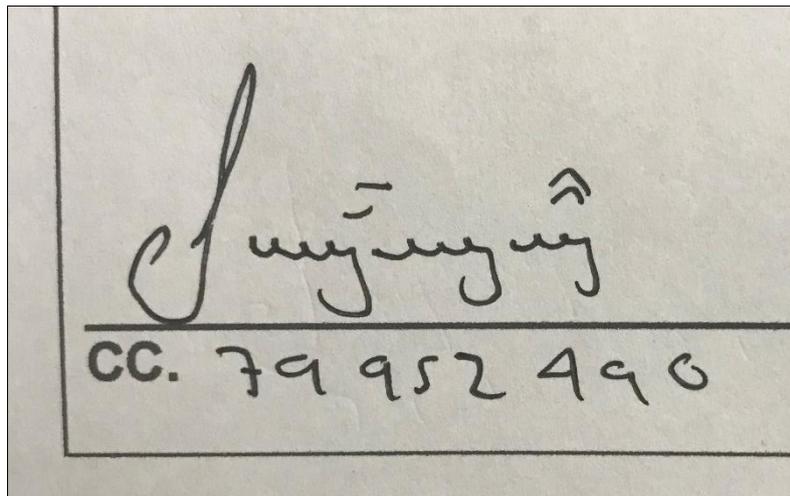
Material extraproceso de firmas de autoria del señor JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977 en Seis (6) folios.



Acopio manuscritural en original, de firmas elaboradas por el amanuense PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 en siete (7) folios.

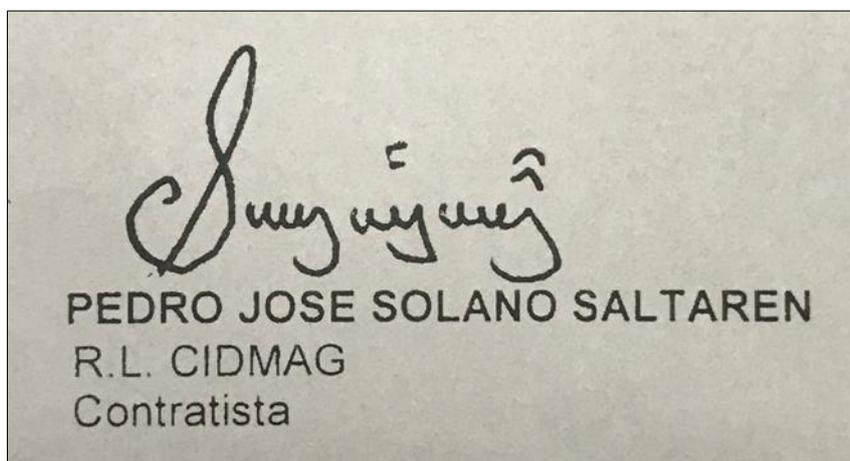


Acopio manuscritural en original, de firmas elaboradas por el amanuense PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 en siete (7) folios.



A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to be 'Pedro José Solano Saltaren'. Below the signature, the identification number 'CC. 79 952 490' is written in a similar cursive style.

Firma no original elaborada por el amanuense PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 en material extra proceso.



A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to be 'Pedro José Solano Saltaren'. Below the signature, the name 'PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN' is typed in a bold, sans-serif font. Underneath the name, 'R.L. CIDMAG' and 'Contratista' are also typed in a sans-serif font.

DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

El estudio técnico de los documentos comprende cuatro etapas a saber: la observación sistemática de las características físicas de los documentos modelo y los documentos dubitados; el señalamiento de sus características individualizantes, la confrontación de sus concurrencias o divergencias y el juicio de identidad, todo lo anterior sirve de base para dar aplicación al sistema comparativo de análisis de documentos cuestionados.

GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD TECNICO CIENTIFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Los procedimientos empleados en la realización de exámenes grafo-técnicos y análisis de documentos son los aceptados por la comunidad técnico-científica, y son similares a los que se adelantan en los grupos de Documentoscopia y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina legal, CTI y DIJIN de la República de Colombia; en los que se aplican

conocimientos técnicos y fundamentación teórico-práctica. Así mismo están establecidos los equipos e instrumentos adecuados para el examen, y los procedimientos tienen sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas de la especialidad de grafología y documentología forense a través de diversas publicaciones.

INSTRUMENTOS EMPLEADOS:

En el presente estudio técnico, además de la observación directa se emplean lupas de varios aumentos, procesador Asus para realizar el presente informe, elementos en buen estado de funcionamiento, que permiten la ampliación, el examen y la verificación de las características técnicas de los grafismos y documentos objeto de cotejo.

EXPLICACION DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TECNICOS CIENTIFICOS APLICADOS (informe sobre el grado de aceptación por la comunidad científica).

Principio de identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

No es posible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

La identidad de firmas y manuscritos se fundamenta en su individualidad gráfica, es decir, que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee un gesto gráfico estable, diferente al de los demás e individualizable mediante métodos de comparación.

Un documento es falso cuando no corresponde a la fecha, al autor, o cuando no guarda sus características de originalidad, autenticidad o cuando han sido alterados con el fin de cambiar o modificar su contenido.

Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su uniprocedencia, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfo dimensionales, a lo sumo son semejantes.

Principio de certeza: La investigación criminalística se basa en principios generales de comparación macro y microscópica y el cálculo de probabilidades con el fin de obtener la certeza sobre un hecho.

REFERENTE A LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA REALIZAR UN ANALISIS GRAFOLOGICO O INFORME TECNICO PERICIAL

Para realizar un estudio técnico grafológico responsable y juicioso, el material indubitado, patrón, muestreo gráfico o modelos de comparación debe reunir unos requisitos mínimos que, sin los cuales no es procedente emitir un concepto de uniprocedencia o descarte manuscriturales, ellos son: abundancia, similitud, contemporaneidad, espontaneidad, originalidad y variedad.

La ABUNDANCIA DEL MATERIAL permite al experto apreciar con detalle las diferentes características del grafismo genuino, descartando aquellas formas

y rasgos puramente accidentales. La obtención de una muestra abundante permite, igualmente, determinar la curva de variaciones del manuscrito, y garantiza o por lo menos facilita su espontaneidad.

La **CONTEMPORANEIDAD**: Las innegables variaciones formales de la escritura con el paso del tiempo exigen, pues, un material de estudio perteneciente a fechas próximas a la presunta del manuscrito dubitado. Más que una exigencia caprichosa, es ésta una verdadera conditio sine qua non de la identificación pericial de grafías manuscritas.

Cuanto mayor sea el tiempo trascurrido entre la fecha en que se hizo el escrito en disputa y la fecha en que se tomaron las muestras, mayor será la tendencia de estas a ser menos satisfactorias, pues la escritura de una persona experimenta cambios paulatinos lo mismo que su aspecto y tales diferencias variarían con cada individuo. Una persona madura en buen estado de salud revela poco cambio en su manera de escribir de un año a otro, pero durante una enfermedad grave, las muestras de escritura de una misma persona revelarían marcadas diferencias en comparación con su escritura cuando estaba sano.

La escritura de todo individuo no permanece estancada en una forma invariable, sino que evoluciona constantemente con el paso del tiempo y de su existencia. Las variaciones son bastante débiles en la edad madura y por el contrario muy sensible durante la juventud, la adolescencia y la vejez, es decir, las épocas en que la escritura se forma o se desorganiza. Las enfermedades graves constituyen también un factor de degradación muy importante.

La **ORIGINALIDAD**: los documentos y manuscritos materia de estudio pericial deben ser suministrados en original y solo por excepción en fotocopia o fotografía, puesto que se pierden aspectos intrínsecos de la escritura como es la presión ejercida, brisados, paradas innecesarias, morfología de puntos de ataque y remate, enlaces, etc.

Por lo anteriormente mencionado, el informe que se emite es **preliminar**, y solo hasta que se suministren los originales de los comprobantes de Egreso.

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA ACTIVIDAD TECNICO CIENTIFICA.

Con el objeto de dar cumplimiento y respuesta al cuestionamiento planteado por el señor Abogado, el suscrito perito procedió a realizar el análisis de morfología a los manuscritos cuestionado e indubitados arribando al siguiente resultado preliminar:

ANALISIS DE LAS FIRMAS DUBITADAS

Las cinco firmas cuestionadas obrantes en cinco comprobantes de egreso arriba relacionados en el Acápite de DUBITADOS están elaboradas en aproximadamente siete impulsos gráficos, cada una.

Existe una alta probabilidad que hayan sido elaborados por un mismo autor es decir que, procedan de una misma fuente caligráfica.

El primer símbolo magistral que se visualiza registra como una letra “D”, elaborada mediante dos enviones. Un gramma recto corto en medio del gran trazo predominantemente curvo con puntos de ataque y remate en forma de arpón.

Luego se visualiza un cuerpo de guirnalda cuyo inicio se configura un ovalo a manera de “a” minúscula y luego dos arcos contrarios en forma de “u” y al finalizar un trazo medianamente alto con bucle de hampa incluido.

Sobre la guirnalda hay un punto, como si existiera una vocal “i” latina.

Sigue un cuerpo de guirnalda conformado por dos “úes” y sobre él un símbolo horizontalizado a manera de guion ligeramente curvo.

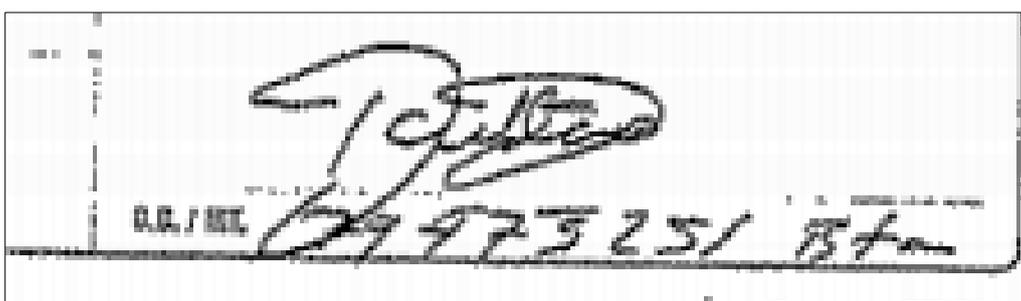
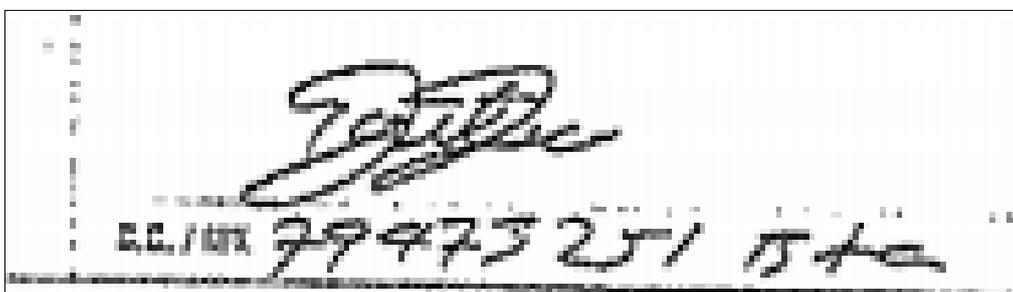
Para rematar la firma se visualiza un gramma magistral, es notablemente dimensionado y además curvo en toda su extensión, y se asemeja a una letra “C” contraria, con inclusión de doble gancho al principio y final de la misma.

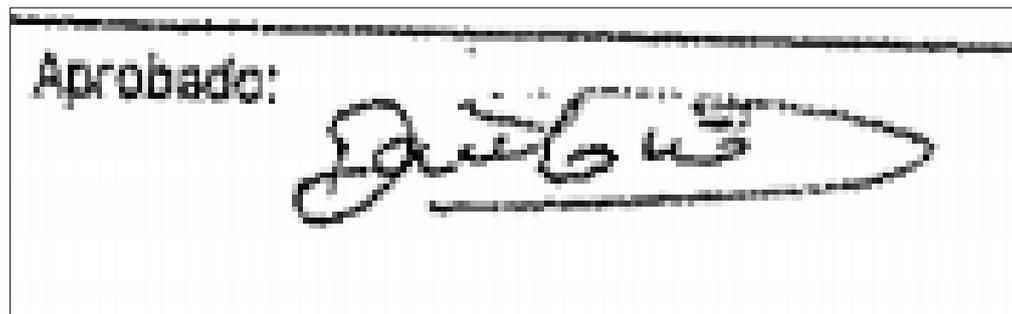
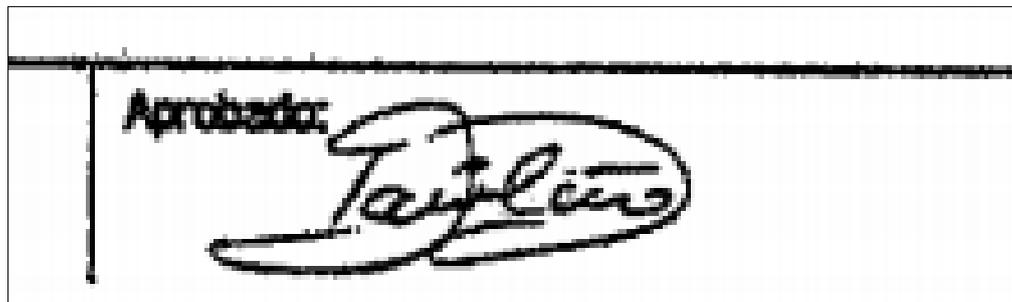
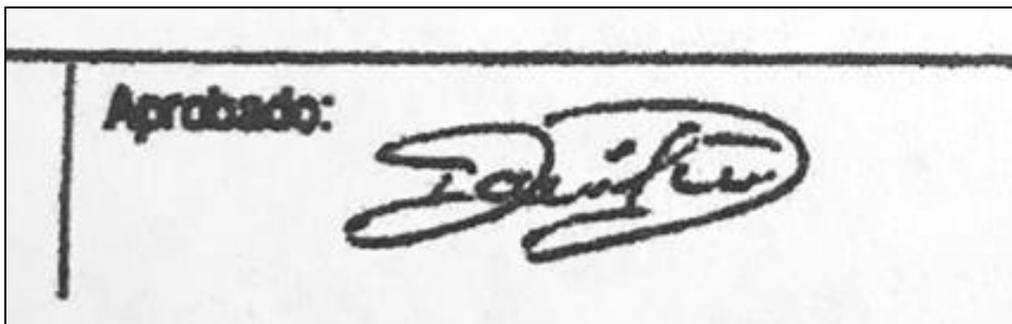
La firma presenta una inclinación levemente hacia la derecha. No es muy legible, pareciera leerse “David D”, pero el texto no es nítido.

En dos (2) Comprobantes de Egreso, los primeros relacionados en el material cuestionado, están acompañados del guarismo de cedula “79473251” y de la sigla de Bogotá “Bta”. Dichos textos presentan inclinación generalizada hacia la derecha. Cada uno de los números están elaborados de manera individual.

El número “7” está confeccionado mediante dos impulsos gráficos y por ende mediante dos grammas. El número “9” mediante un solo envión; el numero 4 elaborado por dos impulsos gráficos, el número 3 mediante una sola ejecución y se muestra de forma angulosa, el número 2 realizado por un solo impulsos, el número 5 mediante dos enviones caligráfico y el número 1 es un palo simple con ataque y remate apoyados.

El texto: “Bta”, sigla de Bogotá, lugar de expedición de la cédula (obrante en dos comprobantes de egreso) está ejecutado mediante cinco grammas. Para la letra “B” utilizó dos trazos; para la letra “t”, dos trazos y para el desarrollo de la vocal “a” una sola ejecución.

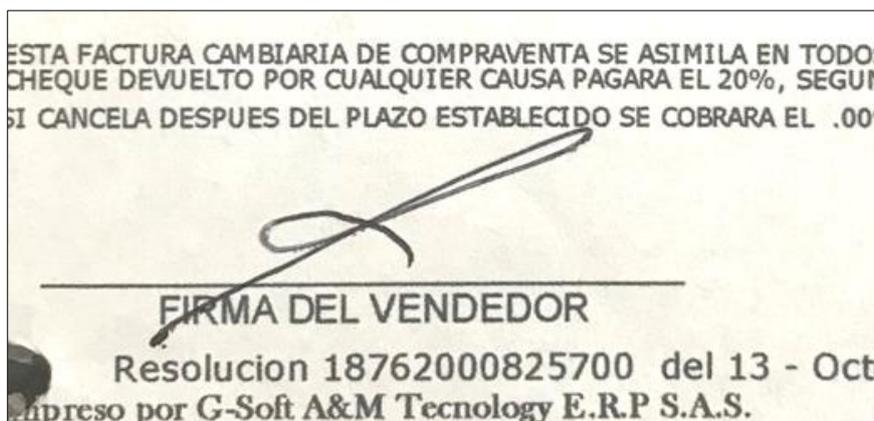


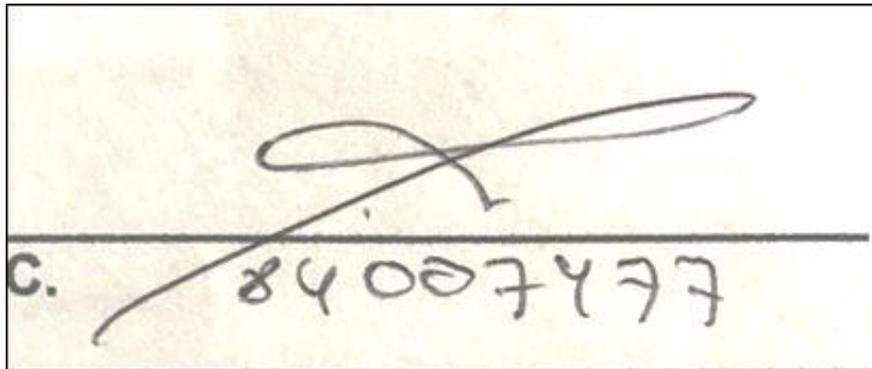


ANALISIS DE LA FIRMA INDUBITADA O MODELO DE REFERENCIA DE JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977 .

La signatura caligráfica o modelo de referencia elaborada por el amanuense JOSE MARIA SOLANO SANTAREN tanto en las muestras como en el material extra proceso es ejecutada mediante un solo impulsos gráfico.

Predomina la inclinación muy recostada hacia la derecha. El punto de ataque se ubica en la zona inferior por debajo del eje basal y en línea oblicua va hasta la zona más alta y luego al descender deja un bucle de hampa y toma dirección hacia la izquierda para dejar un ovalo en la zona izquierda y retomar a la derecha en curvatura para terminal sobre el eje basal.





DESCRIPCION DE LA FIRMA INDUBITADA DE PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN

La unidad caligráfica de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 presenta las siguientes características:

Es completamente ilegible, puesto que no se visualizan caracteres literales del alfabeto, que permitan una lectura de la misma.

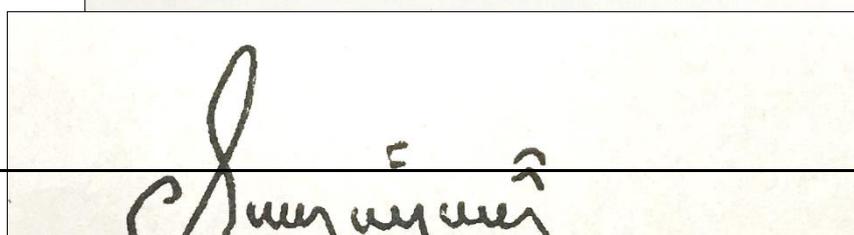
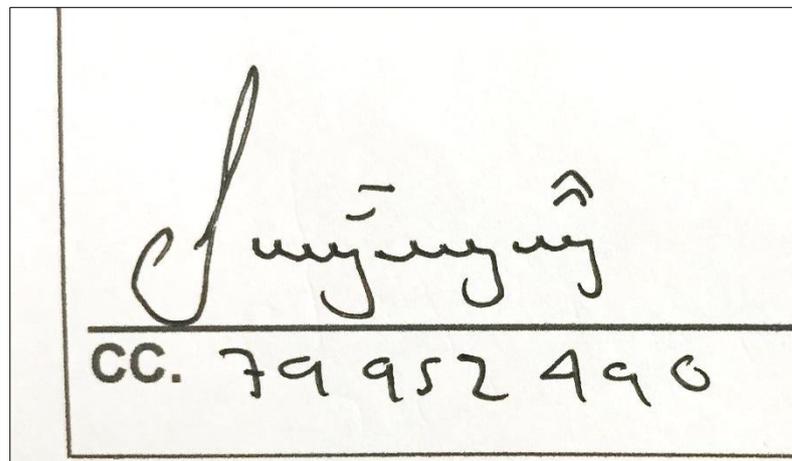
Está compuesta de ocho impulsos caligráficos.

Dirección predominantemente verticalizada.

El primer símbolo inicia en la zona media y sube en primera instancia y luego desciende por la izquierda dejando un bucle, llega hasta el eje basal y toma dirección en curvatura hacia la izquierda y asciende en gran coquille o espiral para terminar en forma apoyada.

Siguen, mediante tres impulsos caligráficos similares, tres cuerpos de firma compuestos de varias "úes" o arcos contrarios, y finalizando con una "y" con remate en forma acerada.

Dos guiones paralelos se ubican al finalizar el primer cuerpo de firma, y dos trazos con inserción de ángulo se localizan al finalizar la firma, sobre la última guirnalda.



CONFRONTACION DE LAS FIRMAS CUESTIONADAS Y LOS MODELOS DE REFERENCIA DE JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977.

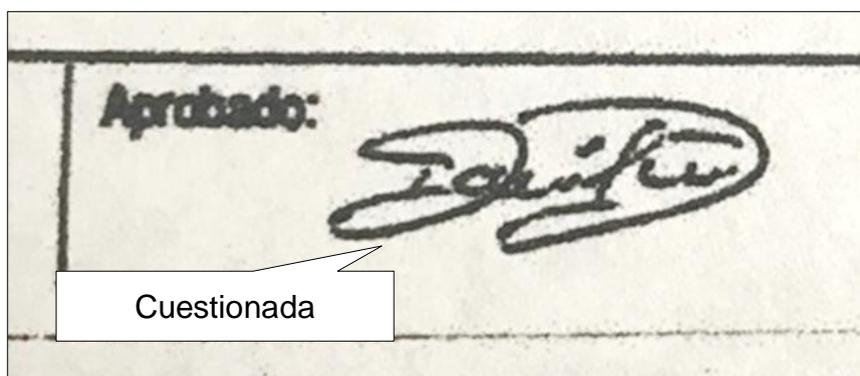
Luego de analizadas las firmas dubitadas y los modelos de referencia, es determinante afirmar que no existe correspondencia morfológica entre las firmas en parangón.

Las firmas como se observa en las imágenes son completamente disimiles.

Los trazos y rasgos son completamente distintos, es decir que no hay similitud entre las firmas en cotejo.

Las formas entre una (dubitada) y otra (indubitada) son tan diferentes que podríamos decir en cuanto al requisito de SIMILARIDAD, que aplica para este caso.

No se puede comprobar que el señor José María Solano Saltaren haya sido el ejecutor de la firma cuestionada.

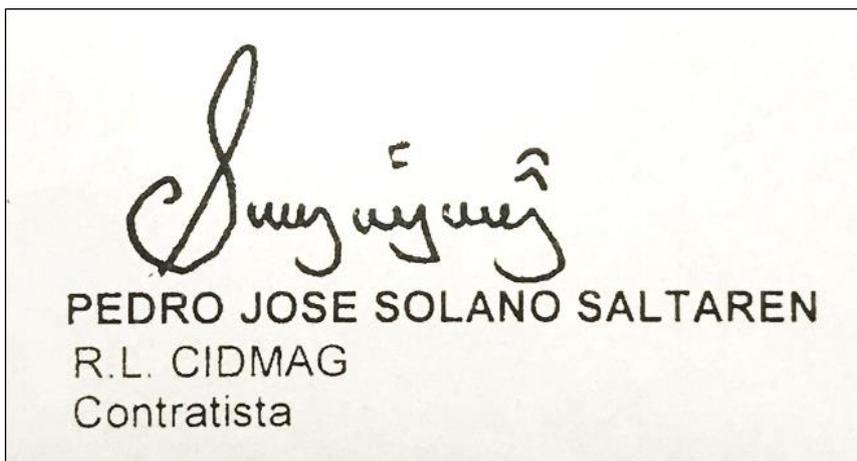
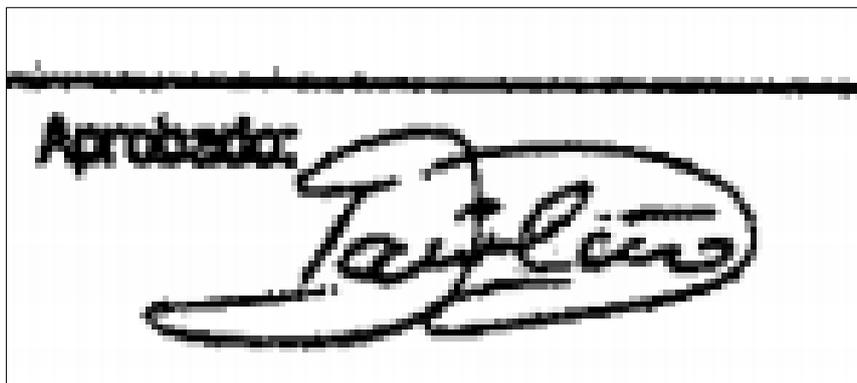


COMPARACION DE LA SIGNATURA DUBITADA Y LOS MODELOS DE REFERENCIA DE PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490

Comparadas las unidades grafonómicas dubitadas y los patrones de referencia, es posible afirmar que no existe correspondencia morfológica entre las firmas en parangón.

No hay puntos de identidad en aspectos y subaspectos morfoestructurales como, dimensión, extensión, altura, forma, cohesión, orden, disposición del espacio gráfico entre las firmas en parangón. Las firmas son completamente disimiles.

No es posible afirmar que el señor PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79.952.490 haya sido el autor de la firma cuestionada



CONCLUSION:

Con fundamento en los anteriores señalamientos se conceptúa de manera preliminar lo siguiente:

Las cinco firmas en copia obrante en zona de APROBADO de los cinco (5) comprobantes de Egresos en reproducción fotostática señalados en el material dubitado y del año 2017, de una empresa cuyo N.I.T. a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS

MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) cada uno, no presentan correspondencia morfológica con la firma de JOSE MARIA SOLANO SALTAREN con C.C. No.89007977

Las firmas en copias obrantes en cinco (5) comprobantes de Egreso en reproducción fotostática relacionados en el material Dubitado de 2017, a nombre del Cliente JOSE CAMILO CORTES RICO con NIT. 79473251 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) no exhiben correspondencia morfoestructural con la firma de PEDRO JOSE SOLANO SALTAREN con CC No.79952490.

ANEXOS: Informe Técnico Pericial

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Fajardo Guzmán', is shown within a light blue rectangular box.

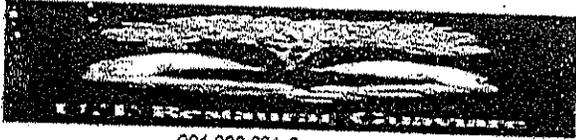
OSCAR FAJARDO GUZMÁN
CC.79.391.501 de Bogotá
Perito en Documentos Cuestionados
Grafología, Documentología y Dactiloscopia Forense

7 702124 470488

COMPONENTE DE PAGO							
No.							
Ciudad y Fecha: <u>San José del Guabare 20-08-17</u>	POR \$ <u>2.800.000=</u>						
PAGADO A: <u>Jose Camilo Cortes Rco</u>							
POR CONCEPTO DE: <u>Servicios Profesionales Como Biologo en Los Segimientos y Monitoreo de Restauración</u>							
LA SUMA DE (EN LETRAS) <u>Dos Millones ochocientos mil Pesos</u>							
<table border="1"> <tr> <td>CHEQUE NO.</td> <td>BANCO</td> </tr> <tr> <td>CUCUNAL</td> <td>EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">FIRMA Y SELLO DEL CANCELARIO</td> </tr> </table>		CHEQUE NO.	BANCO	CUCUNAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	FIRMA Y SELLO DEL CANCELARIO	
CHEQUE NO.	BANCO						
CUCUNAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>						
FIRMA Y SELLO DEL CANCELARIO							
ELABORADO	APROBADO						
C.C. / NIT. <u>99473251 Bta</u> BOLIVIAS MAS							

7 702124 470488

COMPONENTE DE PAGO							
No.							
Ciudad y Fecha: <u>San José del Guabare 20-09-17</u>	POR \$ <u>2.800.000=</u>						
PAGADO A: <u>Jose Camilo Cortes Rco</u>							
POR CONCEPTO DE: <u>Servicios Profesionales Como Biologo en los Segimientos y Monitoreo de Restauración</u>							
LA SUMA DE (EN LETRAS) <u>Dos Millones ochocientos mil Pesos</u>							
<table border="1"> <tr> <td>CHEQUE NO.</td> <td>BANCO</td> </tr> <tr> <td>CUCUNAL</td> <td>EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">FIRMA Y SELLO DEL CANCELARIO</td> </tr> </table>		CHEQUE NO.	BANCO	CUCUNAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	FIRMA Y SELLO DEL CANCELARIO	
CHEQUE NO.	BANCO						
CUCUNAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>						
FIRMA Y SELLO DEL CANCELARIO							
ELABORADO	APROBADO						
C.C. / NIT. <u>99473251 Bta</u> BOLIVIAS MAS							



COMPROBANTE DE EGRESO N° CE 654

GRA 37 28 30

901.098.661-8

3133345432

Nombre del Cliente: JOSE CAMILO CORTES RICO

Nit: 79473251

Dirección: SAN JOSE DEL GUAVIARE

Teléfono: 0

Banco: Efectivo

Cheque No: 600862

Valor en Letras: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos

FECHA 13 12 2017

TOTAL \$ 2,800,000.00

CODIGO	CUENTA	DESCRIPCION	Tipo	N° Doc	Cruce N° Cruce	DEBITO	CREDITO
25050101	Salarios Por Pagar	Cancela FN No. 3	CE	654	FN 3	2,800,000.00	.00
11050501	Caja General	CORTES RICO JOSE	CE	654	600862	.00	2,800,000.00

Realizado por:

[Signature]
ADMIN

Sucursal:

1

Aprobado:

[Signature]



COMPROBANTE DE EGRESO N° CE 839

901.086.051-8

CRA 37 26 30

3133346432

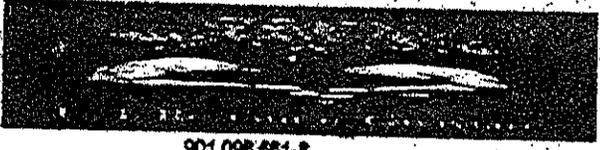
Nombre del Cliente: JOSE CAMILO CORTES RICO
 NRE: 79473251
 Dirección: SAN JOSE DEL GUAVARE
 Teléfono: 0
 Banco: Efectivo
 Valor en Letras: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos

FECHA 30 11 2017
 TOTAL \$ 2,800,000.00

Cheque No: 800847

CODIGO	CUENTA	DESCRIPCION	Tipo	N° Doc	Cruce N° Cruce	DEBITO	CREDITO
25050101	Salarios Por Pagar	Cancela FN No. 2	CE	839	FN 2	2,800,000.00	.00
11050501	Caja General	CORTES RICO JOSE	CE	839	800847	.00	2,800,000.00

Realizado por: ADAM	Seguro: 1	Aprobado:
---------------------	-----------	-----------



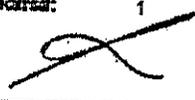
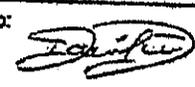
COMPROBANTE DE EGRESO N° CE 628

901.098.661-8
 GRA.37 26 30 3133348432
 Nombre del Cliente: JOSE CAMILO CORTES RICO
 NIT: 79473251
 Dirección: SAN JOSE DEL GUAVIARE
 Teléfono: 0
 Banco: Efectivo
 Valor en Letras: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos

FECHA 31 10 2017
 TOTAL \$ 2,800,000.00

Cheque No: 600836

CODIGO	CUENTA	DESCRIPCION	Tipo	N° Doc	Cruce	N° Cruce	DEBITO	CREDITO
25050101	Salarios Por Pagar	Cancela FN No. 1	CE	628	FN	1	2,800,000.00	.00
11050601	Caja General	CORTES RICO JOSE	CE	628		600836	.00	2,800,000.00

Realizado por: ADMIN	Secoras: 1 	Aprobado: 
----------------------	--	--